

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DEL ADECUADO MANEJO Y PRESERVACIÓN  
DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

**MARÍA DEL ROSARIO SALGUERO CORDÓN**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DEL ADECUADO MANEJO Y PRESERVACIÓN  
DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**MARÍA DEL ROSARIO SALGUERO CORDÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidan Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**PRIMERA FASE:**

Presidente:	Lic. Byron René Jiménez Aquino
Vocal:	Licda. Marta Lidia Nij Patzán
Secretaria:	Licda. Ingrid Coralía Miranda

**SEGUNDA FASE:**

Presidente:	Lic. Helder Ulises Gómez
Vocal:	Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco
Secretario:	Lic. Juan Carlos Godínez Rodríguez

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, quince de febrero del año dos mil ocho.**

**ASUNTO: MARÍA DEL ROSARIO SALGUERO CORDÓN, CARNÉ NO. 199519007. Solicita que para la elaboración de su tesis de grado, se le apruebe el tema que propone, expediente No. 178-07.**

**TEMA: "LA IMPORTANCIA DEL ADECUADO MANEJO Y PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD".**

Con base en el dictamen emitido por el (la) consejero (a) designado (a) para evaluar el plan de investigación y el tema propuestos, quien opina de que se satisfacen los requisitos establecidos en el Normativo respectivo, se aprueba el tema indicado y se acepta como asesor (a) de tesis al (a la) Licenciado (a) José Francisco Peláez Córdón, Abogado (a) y Notario (a), colegiado (a) No. 6,150.

  
**LIC. MARCO TULIO CASTILLO LUTÍN  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS**

Adjunto: Nombramiento de Asesor  
c.c. Unidad de Tesis  
MTCL/ragm



LIC. JOSÉ FRANCISCO PELÁEZ CORDÓN  
ABOGADO y NOTARIO, Colegiado 6158  
Sta. Avenida 11-70 Zona 1,  
Edificio Herrera. 2do. Nivel Of. 2-C  
Tel 22328805 / 59507163

Guatemala 10 de abril 2015

Doctor  
Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su despacho



De conformidad con el nombramiento emanado por la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de manera atenta le comunico a usted, que he procedido a asesorar la tesis intitulada **LA IMPORTANCIA DEL ADECUADO MANEJO Y PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD**, de la bachiller María Del Rosario Salguero Cordón, con carnet número 9519007; motivo por el cual emito el siguiente dictamen.

Con respecto al contenido científico de la tesis se puede verificar las técnicas y métodos utilizados y con respecto al contenido técnico, considero que está presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico, el cual es acorde a un trabajo de esta índole.

Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos, en ellos se fundamenta la comprobación de la hipótesis, lo cual genera una contribución científica al sistema formativo guatemalteco.

Las conclusiones y recomendaciones producto de la investigación son coincidentes ya que para su elaboración fueron tomados en consideración los aspectos fundamentales

Lic. José Francisco Peláez Córdón  
Abogado y Notario



LIC. JOSÉ FRANCISCO PELÁEZ CORDÓN  
ABOGADO y NOTARIO, Colegiado 6158  
5ta. Avenida 11-70 Zona 1,  
Edificio Herrera. 2do. Nivel Of. 2-C  
Tel 22328805 / 59507163

de cada capítulo que se desarrolló en el trabajo de investigación y la bibliografía que apoyó el trabajo técnico pertinente.

Por los aspectos indicados, estimo que el trabajo de investigación presentado por la bachiller María Del Rosario Salguero Córdón, cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos por la respectiva reglamentación en cuanto al enfoque del tema, desarrollo del mismo y propuestas para la solución del problema planteado, por lo que agotado el contenido del tema y habiendo cumplido con lo establecido en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que la misma pueda continuar con el trámite para su aprobación.

Sin otro particular me suscribo, atentamente

Lic. José Francisco Peláez Córdón  
Abogado y Notario  
Colegiado No. 6158

Lic. José Francisco Peláez Córdón  
Abogado y Notario



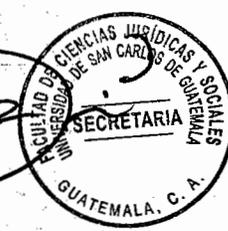
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala

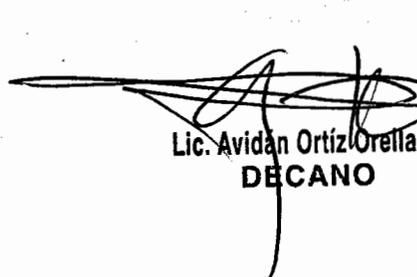


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 30 de junio de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARÍA DEL ROSARIO SALGUERO CORDÓN, titulado LA IMPORTANCIA DEL ADECUADO MANEJO Y PRESERVACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN EN LOS DELITOS DE LESA HUMANIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.  

   
Lic. Avidán Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo y fuente inagotable de sabiduría, a quien agradezco infinitamente por el don de la vida, la fe y la fuerza que me inspira cada día.
- A MIS PADRES:** Pedro Gonzalo Salguero Cordón y Graciela Cordón Sosa, como un pequeño reconocimiento a sus esfuerzos, eterna gratitud.
- A MI ESPOSO:** Licenciado Harold Rafael Pérez Solórzano, gracias por todo su amor, y apoyo incondicional.
- A MIS HIJOS:** Haroldito (Q.E.P.D.) Gracias por ser mi ángel especial... estoy segura que desde el cielo hoy celebras conmigo este triunfo, TE AMO con amor eterno... José Rodrigo y María Ximena, gracias por ser la fuente de inspiración y motivación en mi vida, los amo inmensamente con todo mi ser.
- A MIS HERMANOS:** Rigoberto, Marlon Leonel, Vilma de Sandoval, Blanky de Lanza, Helman Gonzalo, Miguel Ángel, Jorge Fernando, Mario Roberto y Rosita, con amor y respeto.
- A MIS AMIGOS:** Gracias por su amistad y cariño.
- AGRADECIMIENTOS:** Dr. Jaime Ernesto Hernández Zamora, Licenciado F. Armando López Barrios, Otto Ronaldo González Peña, gracias por todo su apoyo.



**A MIS MAESTROS:**

Infinitas gracias por haber compartido conmigo sus conocimientos.

**A:**

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por permitirme culminar mis estudios superiores y hacerme acreedora de formar parte del claustro de Abogadas y Notarias de Guatemala.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, mi eterno agradecimiento por ser parte de mi formación profesional, gracias por permitirme alcanzar uno de mis más grandes sueños.



## PRESENTACIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Procesal Penal le otorga el ejercicio de la acción penal al Ministerio Público, a quien le corresponde realizar todo tipo de diligencias para esclarecer el hecho delictivo, la identificación del imputado, su grado de participación y las circunstancias en que se cometió el delito. Actualmente el Ministerio Público cuando se presenta a las escenas del crimen en los delitos contra la vida, donde ocurrió la muerte de una persona en forma violenta, acude a buscar indicios de la comisión de los delitos de homicidio, asesinato y los demás que contempla el Código Penal como delitos contra la vida, dejando a un lado la posible comisión de delitos en contra la vida contemplados en el Artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, en que se establecen los delitos de lesa humanidad, que aunque no se ha ratificado por Guatemala es importante que se tomen en cuenta debido al impacto que producen y la imperante necesidad de un país como Guatemala que esta convulsionado por la alzada de la violencia.

Verbigracia los hechos cometidos en contra de los internos de las cárceles por parte de los aparatos de represión del Estado en el momento de supuestamente disolver un intento de motín y reducir al orden a los internos, lo hacen de manera violenta, sistematizada y con el conocimiento previo de dicho ataque en contra de los reclusos, lo cual se podría tipificar perfectamente como un delito de lesa humanidad, y si se dio un adecuado manejo y preservación de la escena del crimen, dándose una apreciación correcta a los elementos constitutivos de delito de lesa humanidad, quedarán establecidos los extremos que se cometieron según la tipificación de tales delitos. Una buena investigación especialmente en casos de delitos contra la vida en búsqueda de la verdad tiene su punto de partida en la forma como se aborda la escena del crimen, así como en la recolección y conservación de las evidencias cuyos resultados posteriores permitirá esclarecer los hechos criminales, materia de investigación.



## HIPOTESIS

El factor determinante para la eficaz investigación de un delito de lesa humanidad, es el efectivo manejo y preservación de la escena del crimen.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El esclarecimiento de un hecho delictivo, muchas veces depende del adecuado manejo que se le dé a una escena del crimen, no existe crimen perfecto por lo que debe aplicarse todos los principios y conocimientos criminalísticos.



## ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. La criminalística como ciencia auxiliar del derecho.....	1
1.1. Concepto.....	1
1.2. Etimología.....	1
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Relación con el derecho penal .....	3
1.5. Ciencias en que se fundamenta la criminalística.....	4
1.6. La criminalística en la enciclopedia de ciencias penales.....	4
1.7. La investigación de campo, la investigación técnico-científica y la importancia del laboratorio Criminalístico.....	5
1.8. La criminalística en relación con otras ciencias penales.....	12
1.8.1. Criminología.....	12
1.8.2. Policía científica.....	13
1.8.3. Policiología.....	13
1.8.4. Medicina forense.....	13
1.9. Principios de la criminalística en la escena del crimen.....	14
1.9.1. Principio de intercambio.....	14
1.9.2. Principio de ausencia de indicios.....	14
1.9.3. Principio de observación.....	15



	<b>Pág.</b>
1.9.4. Principio de individualidad.....	15
1.9.5. Principio de rareza.....	15
1.9.6. Principio de correspondencia.....	16
1.9.7. Principio de reconstrucción.....	16
1.10. Diferencia entre indicio, evidencia y prueba.....	17

## **CAPÍTULO II**

2. Nociones generales referentes a la escena del crimen.....	19
2.1. Fundamento legal.....	19
2.2. Concepto.....	20
2.3. Dimensiones de una escena del crimen.....	26
2.4. Formas de la escena del crimen.....	31
2.5. Personas que intervienen en una escena del crimen y su rol.....	34
2.5.1. Fotografías.....	43
2.5.2. Video grabaciones.....	45

## **CAPÍTULO III**

3. Los derechos humanos.....	47
3.1. El llamado efecto vertical.....	49
3.2. Evolución histórica de los derechos humanos.....	53
3.3. Distintas acepciones.....	57
3.3.1. Derechos del hombre.....	57
3.3.2. Derechos individuales.....	57
3.3.3. Derechos de la persona humana.....	58
3.3.4. Derechos subjetivos.....	58
3.3.5. Derechos públicos subjetivos.....	58



	<b>Pág.</b>
3.3.6. Derechos fundamentales.....	59
3.3.7. Derechos naturales.....	59
3.3.8. Derechos innatos.....	60
3.3.9. Derechos Constitucionales.....	60
3.4. El fundamento de los derechos humanos.....	60
3.5. La universalidad de los derechos humanos.....	62
3.6. Protección moderna o internacional.....	64

## CAPÍTULO IV

4. Crimen contra la humanidad.....	65
4.1. Evolución histórica.....	66
4.2. Características de estos delitos.....	67
4.3. La imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad.....	68
4.4. Tipos de delitos.....	68
4.5. La investigación de delitos de lesa humanidad, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes.....	70
4.6. Delitos de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional.....	80
4.7. Creación de la Corte Penal Internacional.....	81
4.8. Crímenes que abordará la Corte Penal Internacional.....	82
4.9. La pena de muerte y la atribución de la Corte Penal Internacional.....	84
4.10. Jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad.....	84
4.11. Fiscal de la Corte Penal Internacional y su función de investigación.....	85
4.12. Garantías de debido proceso y juicio imparcial para los acusados.....	87
4.13. Garantías que existen sobre la calificación e imparcialidad de los jueces.....	88



	<b>Pág.</b>
4.14. Responsabilidad de la Corte Penal Internacional.....	89
4.15. Obligaciones de un Estado Parte.....	90
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>91</b>
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>93</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>95</b>



## INTRODUCCIÓN

La importancia de realizar una buena recolección y conservación de las evidencias criminales, radica en que ello permitirá llegar a descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos responsables. Los especialistas recomiendan que la recolección y conservación de las evidencias deba comenzar a una distancia prudencial del lugar mismo en que se cometió el hecho a investigar, sin precipitación, principalmente en los casos de homicidio. Por ejemplo; tratar de ver el cuerpo de la víctima o de tocar los objetos a su alrededor, sin que previamente el perito haya hecho el levantamiento de dichas muestras, porque se puede ir destruyendo pruebas valiosas para la investigación criminal que por una inapropiada intervención pueden perderse o contaminarse.

El claro objeto y propósito de este trabajo de tesis es advertir de la importancia del adecuado manejo y preservación de la escena del crimen en estos hechos para garantizar el fin de la impunidad, y por demás esta señalar la necesidad de que se implemente en Guatemala los delitos contemplados como de lesa humanidad por el Estatuto de Roma, y de esa manera que nadie independientemente de su posición o nacionalidad, goce de impunidad por estos crímenes, haciendo respetar el Estado de derecho con la investigación y el enjuiciamiento de las personas acusadas, tanto y más con el beneficio que ofrece dicho estatuto que señala que cuando los tribunales nacionales no quieren o no pueden hacerlo, la Corte Penal Internacional será un factor disuasorio para las personas que planifican estos crímenes, así como un importante mecanismo mediante el que garantiza justicia para los peores crímenes y reparación para las víctimas.

La presente tesis se desarrolla en cuatro capítulos, el primer capítulo versa sobre la criminalística como ciencia auxiliar del derecho y el importante papel que juega dentro de la investigación de los delitos de lesa humanidad para un mejor control de la escena del crimen, el capítulo dos, está referido a todo lo relativo a la escena del crimen y su mejor manejo y control, el tercer capítulo, hace referencia a todo lo relativo a derechos humanos, su evolución a través del tiempo, así como las principales leyes que regulan estos derechos a nivel universal, en el capítulo cuarto, se hace referencia a crímenes de lesa humanidad, su clasificación así como su regulación por parte de la Corte Penal Internacional.

La hipótesis de la investigación plantea que: el factor determinante para la eficaz investigación de un delito de lesa humanidad, es el efectivo manejo y preservación de la escena del crimen. Comprobándose al establecer que el esclarecimiento de un hecho delictivo, depende del adecuado manejo que se le dé a una escena del crimen; por lo que debe aplicarse todos los principios y conocimientos criminalísticos.

La metodología empleada dentro de la presente investigación fue mediante el método analítico, ya que nos permitió establecer el efectivo manejo y preservación de la escena del crimen en delitos de lesa humanidad, como también el método sintético que permitió emplear diversos conceptos de la presente investigación para una mejor comprensión y realizar una mejor orientación del tema. Asimismo las técnicas de investigación utilizadas fueron la de observación directa e indirecta, y en la recopilación de la información se utilizó la técnica bibliográfica y documental.



## CAPITULO I

### 1 La criminalística como ciencia auxiliar del derecho

#### 1.1 Concepto

"Disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, reconstruirlo o bien, señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo."

La criminología es una ciencia que nos auxilia al esclarecimiento de la verdad en un hecho delictivo, dando a la ciencia penal un verdadero sentido a su fin principal que es el esclarecimiento de un hecho criminal.

#### 1.2 Etimología

Etimológicamente el vocablo criminalística se deriva del latín CRIMEN, INIS, que significa delito grave. ITA, del griego iotns, que indican: actitud, ocupación, hábito. ICA del griego ixn, que significa: "lo relativo a" Para De Tavira<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> De Tavira y Noriega, J. Pablo. López Vergara, Jorge. **Diez temas criminologos actuales**. Pág.12.

Criminología según la etimología grecolatina, podría ser: "la ciencia que se ocupa del crimen". Cirnes Zúñiga,<sup>2</sup>.

### 1.3 Objetivos

El objeto material de la criminalística es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se producen en la comisión de un hecho delictivo. El estudio de las evidencias materiales en la investigación criminalística, circunscrito a cinco tareas básicas: Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho delictivo.

Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos de ejecución. Aportar evidencias o coordinar técnicas para identificación de la víctima si existiere Aportar evidencias para identificación de los autores y coautores. Aportar pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación de los presuntos autores y demás involucrados. El objetivo formal de la criminalística es auxiliar con los resultados de la aplicación científica de sus conocimientos, metodología y tecnología, a los órganos que procuran y administran justicia.

---

<sup>2</sup> Diccionario Jurídico. criminalística y ciencias forenses, Tomo 6, Pág. 543.



#### **1.4 Relación con el derecho penal**

La relación de la criminalística con el de derecho penal, es muy estrecha, por el auxilio que la primera presta a la segunda. Los conocimientos que constituyen la criminalística van encaminados a establecer, en la práctica, las circunstancias en que se cometió un delito y lograr la identificación del delincuente.

En épocas antiguas el divisionismo de estas dos ramas era prolongado y los expertos de la materia en esos tiempos creían que existía un abismo entre ellas y que su estudio debía realizarse separadamente, la criminalista únicamente abarcaba un espacio muy estrecho comparado a lo que ahora estudia, solo abarcaba conductas criminales, lo que ahora solo es una parte del estudio de esta materia.

Nuevamente se han reanudado los estudios de la Criminalística convirtiéndose en la rama del derecho penal que más a tenido estudio y aceptación en los últimos tiempos, por la importancia que da al esclarecimiento en la comisión de un delito, teniendo esto como fuente de la Criminalística la ciencia pura, la cual revela los secretos mas profundos del autor de un delito. Dando con esto a la sociedad una seguridad del bien jurídico tutelado, acertando en contra de los criminales a favor de la sociedad.



## **1.5 Ciencias en que se fundamenta la criminalística**

La criminalística es producto de tres ciencias naturales, que son: Química, Física y Biología. Ciencias que son puramente científicas las cuales por la forma en la que están estructuradas carecen de errores, dando con esto certeza jurídica al momento de resolver judicialmente, en nuestro Código Procesal Penal es poca la importancia que le hemos dado a la valoración científica del esclarecimiento de comisiones delictivas utilizando a verdaderos expertos en las materias el Artículo. 226 Código Procesal Penal estipula la calidad de los peritos; personas que deben de llenar los requisitos de ser profesionales en la materia que desempeñen.

## **1.6 La criminalística en la enciclopedia de ciencias penales**

La criminalística según la Enciclopedia de las Ciencias Penales, se puede encuadrar de la siguiente manera:<sup>3</sup> la clasifica así:

A) Ciencias que se ocupan del estudio de las normas jurídicas:

- a) Dogmático Jurídico-Penal.
- b) Historia del Derecho Penal.
- c) Sociología Jurídico Penal.
- d) Filosofía del Derecho Penal.

---

<sup>3</sup> Grispigni, Filippo. **La enciclopedia de las ciencias penales**, Pág. 350



e) Política Criminal (a la que denomina Criminología).

B) Ciencias que estudian los delitos y los delincuentes:

a) Antropología Criminal.

b) Sociología Criminal.

c) Criminología.

C) Ciencias auxiliares:

a) Medicina Legal (Forense)

b) Psiquiatría Forense

c) Psiquiatría Judicial

d) Técnica de la Investigaciones o Policía Científica

### **1.7 La investigación de campo, la investigación técnico-científica y la importancia del laboratorio Criminalístico**

Para el esclarecimiento de un hecho delictivo es necesario se realice investigación de campo y técnico científica. La investigación de campo es aquella que realiza el agente o auxiliar fiscal sin necesidad de recurrir a ninguna ciencia.

La investigación de campo se realiza con una entrevista o recabar informes en diferentes instituciones; mientras que la investigación técnico-científica, es el estudio



que se realiza a las evidencias físicas con el auxilio de las ciencias naturales (química, física y biología), que se lleva a cabo por un perito con los conocimientos necesarios en el laboratorio Criminalístico.

Tanto la investigación de campo como la técnico-científica tienen como objeto obtener elementos de convicción del delito, identificar al imputado y su participación en el hecho delictivo.

Siempre que se acuda al lugar donde se cometió el delito se encontrará algún tipo de huellas o indicios que puedan ayudar al investigador criminalista al esclarecimiento del hecho, pero de nada serviría recolectarlos si no se realiza algún tipo de estudio científico, de allí deviene la necesidad de un laboratorio que lleve a cabo ese trabajo.

El laboratorio criminalístico es el lugar organizado donde se investiga y analiza con la ayuda de las ciencias, algún tipo de indicio, luego se emite un dictamen con el objeto de esclarecer un hecho delictivo. Debe contar con técnicos capacitados y con el equipo adecuado y necesario para llevar a cabo su función.

Para el Reyes Calderón, el laboratorio criminal "es una organización científica que tiene una misión altamente delicada: La de ayudar al proceso de justicia criminal.



Proporciona dicha ayuda respondiendo, o ayudando a responder, las preguntas vitales sobre si un crimen ha sido cometido, cómo y cuando fue cometido, quien lo cometió y lo que es igualmente importante, quien no puede haberlo cometido. ”<sup>4</sup>

Según la subdirección científica de Investigaciones Criminalistas del Ministerio Público, esta institución cuenta con el Departamento Técnico Científico, que agrupa diferentes secciones, en las cuales se realizan análisis y/o procedimientos comparativos de las diferentes áreas o secciones. Su función consiste en recibir los indicios remitidos al laboratorio para su estudio técnico científico, deben estar acompañados por la solicitud del auxiliar o agente fiscal en la que indique los puntos de análisis.

Además los indicios deben estar correctamente embalados e identificados en el empaque para su recepción. Le corresponde el estudio de fluidos biológicos procedentes de la sala de necropsias; y, personas vivas sospechosas de la comisión de delito o víctimas de alguna intoxicación.

Específicamente se realizan, técnicas de prevención que fueron implementadas por la sección de control y seguridad ciudadana promovidas por la Fiscalía General de la República de Guatemala, del año 1998.

---

<sup>4</sup> Doctor Reyes Calderón, **El laboratorio criminal** Pág. 121.



A) Alcoholemias

- a) Búsqueda de drogas
- b) Búsqueda de plaguicidas
- c) Búsqueda de pesticidas
- d) Búsqueda de herbicidas

B) Monóxido de carbono

- a) Análisis de indicios contaminados con residuos de sustancias tóxicas y que tengan relación con la escena del crimen.

C) En la sección de biología se realizan los análisis siguientes:

- a) Tipificación en sangre seca
- b) Tipificación en sangre líquida
- c) Determinación de presencia de semen
- d) Búsqueda de espermatozoides
- e) Determinación de Virus de Inmunodeficiencia Humana
- f) Sífilis
- g) Hepatitis B
- h) Prueba de embarazo
- i) Búsqueda de espermatozoides y diplocos de gonorrea



- j) Observación de secreciones en solución salina
  - k) Cabellos: Longitud, cutícula, configuración espacial, presencia o ausencia de médula, raíz, punta, coloración, etc.
- D) Sección de sustancias controladas (drogas) Realiza análisis de drogas como: cocaína, heroína, morfina, marihuana, hashis, thinner, pegamento para zapatos, solventes orgánicos, etc.
- E) Sección físico químico se encarga del análisis de:
- a) Residuos de disparo mediante absorción atómica.
  - b) Comparación de huellas de calzado
  - c) Contaminante en agua.
  - d) Estudio de búsqueda o detección de pólvora en ropa, armas y otro tipo de evidencia.
- F) Sección de expertajes de vehículos brinda los servicios siguientes:
- a) Verificación técnica de identidad de vehículos:
  - b) Aplicación de la prueba química FRY.
  - c) Localización de números confidenciales en los vehículos que lo porten.
  - d) Descripción de los daños que presenten los vehículos, así como una valoración media.



G) Archivo de la Sección de documentos copia; su función consiste en:

- a) Comparación de escritura: manuscrita, firmas y mecanográficas.
- b) Estudio de documentos en la firma, el texto y en el receptor.
- c) Análisis de documentos (anónimos, cheques, escrituras públicas, licencias de conducir, etc.)

H) Sección de dactiloscopia; su trabajo es:

- a) Comparaciones dactiloscópicas de impresiones digitales de personas sospechosas obtenidas en: escena del crimen, cadáveres desconocidas, documentación de identificación, escrituras públicas.
- b) Análisis de impresiones palmares (palmas de los pies y manos).
- c) Revelado de huellas latentes.
- d) Recuperación y regeneración de dactilogramas en estado de descomposición.

I) Sección de planimetría realiza planos que ayudan a esclarecer hechos de tránsito, reconstrucción de hechos, hechos delictivos en exteriores. Sección de foto robot de personas que probablemente estén involucradas en un hecho delictivo sección de fotografía y video:

- a) Reproducción de fotografías, documentos, videos, ampliaciones fotográficas, diapositivas, etc



b) Se encarga de documentar por fotografía y video, las diligencias siguientes: escena del crimen, allanamientos, reconstrucción de hechos, pruebas anticipadas, exhumaciones, necropsias, vehículos, daños a inmuebles, invasiones y desalojo, etc.

J) Sección de balística; realiza los siguientes análisis:

a) Identificación de armas de fuego, para relacionar un arma con un proyectil

b) Determinación de calibre

c) Análisis de recuperación de marca y número "prueba fry"

d) Determinación del estado de conservación y funcionamiento de un arma de fuego.

e) Determinación de trayectorias

f) Comparación microscópicas

g) Reconocimientos oculares balísticos.

La Policía Nacional Civil, también cuenta con un laboratorio denominado "Gabinete Criminalístico" más conocido como "Gabinete de Identificación". Actualmente es una sección especializada en las ramas criminalísticas e independiente, anteriormente era una dependencia del Servicio de Investigación Criminal "Sic". Cuenta con la sección de control de evidencias, encargada de la custodia y manejo de las pruebas, la Sección de balística, la de Análisis Químicos, de Grafotécnica.



A diferencia del laboratorio del Ministerio Público cuenta con las siguientes secciones:

- a) Sección Henry. Encargada del proceso y estudio de huellas dactilares recolectadas de licencias de conducir y pasaportes. Le corresponde también llevar de forma ordenada el record delincencial de los habitantes de la República de Guatemala y de los extranjeros que hayan delinuido en el país.
  
- b) Sección Batley. Le corresponde la recolección, control y procesamiento de las huellas dactilares latentes encontradas en la escena del crimen. Actualmente se realizan los análisis técnicos-científicos básicos en ambos laboratorios.

## **1.8 La criminalística en relación con otras ciencias penales**

### **1.8.1 Criminología**

Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente. El principal objetivo de la criminología es evitar que se repitan determinadas conductas consideradas como delictivas.

A diferencia de la criminalista esta es una ciencia preventiva, que se encarga básicamente del estudio del delincuente y nunca del delito consumado.



### **1.8.2 Policía científica**

“Es la que por el estudio práctico de los criminales y del crimen, y mediante la aplicación de métodos científicos de investigación, da la posibilidad de descubrir a los autores de los crímenes y de los delitos.”<sup>5</sup> La diferencia con la criminalística radica en que la policía científica también llamada policía técnica, no utiliza la investigación científica de laboratorio.

### **1.8.3 Policiología**

“Técnica o arte, consta de reglas encaminadas a la adecuada realización de las funciones propias de la Policía, tales como la persecución y la aprehensión.”

### **1.8.4 Medicina forense**

“Es una disciplina de aplicación de conocimientos científicos, de índole médica, para la resolución de problemas biológicos humanos que están en relación con el Derecho. Estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, para aportar al juzgador las pruebas periciales de carácter médico legal.

---

<sup>5</sup> De Tavira y Noriega, J. Pablo. López Vergara, Jorge. **Diez temas criminológicos actuales**. Pág.19



Moreno González, técnico-científicas, de suma importancia en la época actual de pleno desarrollo científico de la investigación judicial<sup>6</sup>.”

## **1.9 Principios de la criminalística en la escena del crimen**

### **1.9.1 Principio de intercambio**

Consiste en que el criminal siempre deja algo en la escena del crimen y se lleva algo de ella. Estudio del cual se ha logrado conseguir grandes beneficios en las investigaciones y el esclarecimiento de hechos delictivos, que conlleven al investigador a resolver con claridad las diferentes figuras delictivas.

### **1.9.2 Principio de ausencia de indicios**

La ausencia de indicios en la escena del crimen, ya es un indicio, que puede indicar que el delito fue simulado o bien que la búsqueda o pesquisa en el lugar no ha sido realizada como es debido.

---

<sup>6</sup> Manual de introducción a la criminalística. Pág. 19.



### **1.9.3 Principio de observación**

El investigador criminalista al acudir a la escena del crimen, es necesario que observe el lugar de los hechos y los indicios que se encuentran en él. Muchas veces deberá auxiliarse por lupas, microscopios o reactivos, porque existen indicios que no son apreciables a simple vista.

### **1.9.4 Principio de individualidad**

Todo indicio debe ser documentado, levantado y embalado de forma individual, para evitar que se modifique o sufra un cambio.

### **1.9.5 Principio de rareza**

Mientras más raro sea el indicio encontrado, más útil será para la investigación. Según Fernández Pérez, la minuciosidad en la forma de buscar objetos que recauden evidencia consistente y una exhaustiva búsqueda de ellos logran constituir un principio que es el de rareza, conformado por evidencias que son exclusivas y con su particular singularidad crean un indicio directo en el enema examinado.<sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Fernández Pérez, Ramón. **Elementos básicos de medicina forense**. Pág. 352.



### **1.9.6 Principio de correspondencia**

El indicio encontrado en la escena del crimen debe coincidir con la prueba presentada en el debate.

### **1.9.7 Principio de reconstrucción**

Toda escena del crimen debe ser documentada por los medios necesarios con el objeto de hacer posible su reconstrucción en cualquier momento. Cada uno de estos principios debe tomarse en cuenta en las escenas del crimen cometidos en los delitos patrimoniales, de ello dependerá el éxito de la investigación.

El auxiliar o agente fiscal al acudir a una escenas, debe utilizar cuatro de sus sentidos que son: la vista, el olfato, el oído, el tacto. Debe observar, documentar, recolectar y analizar científicamente todo indicio que se encuentre en el lugar por simple o raro que parezca, porque al realizarle estudio de ADN, se lograría individualizar al responsable del hecho delictivo.

Una de las obligaciones principales del investigador criminalista en la escena del crimen, es lograr la conservación de los indicios, ya que de nada serviría su recolección, sino son manejados de forma adecuada.



En la etapa del debate los indicios deben corresponder al que se encontraba en la escena del crimen, por lo que es importante que se levante acta en el lugar de los hechos, y se documente por otros medios adecuados.

El esclarecimiento de un hecho delictivo, muchas veces depende del adecuado manejo que se le dé a una escena del crimen, no existe crimen perfecto por lo que debe aplicarse todos los principios y conocimientos criminalísticos.

#### **1.10 Indicio, evidencia o prueba**

Indicio se le llama a toda huella, rastro, vestigio u objeto encontrado en la escena del crimen, que puede ayudar al esclarecimiento del hecho delictivo y a la identificación del criminal.

Para Osorio, Manuel, los indicios pueden ser: Determinantes son aquellos que a simple vista o con lentes de aumento, se puede establecer, su forma y naturaleza; ejemplo: un arma de fuego.

Indeterminantes; Son aquellos cuya naturaleza física no permite conocer su estructura o composición, por lo cual requieren de estudio profundo utilizando conocimientos de física, química y biología. Ejemplo: huellas supuestamente de sangre.



Mientras que Montiel los clasifica del modo siguiente<sup>8</sup>: Asociativos: Son los que están íntimamente ligados con el hecho delictivo, sujeto a investigación. No Asociativos: Son los que se encuentran en la escena del crimen pero no tienen ninguna relación con el hecho siendo solamente espectadores.

---

<sup>8</sup> Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales Pág. 354



## CAPÍTULO II

### **2. Nociones generales referentes a la escena del crimen**

#### **2.1 Fundamento legal**

En el nuevo proceso penal guatemalteco al igual que en la mayoría de las legislaciones comparadas, no es posible encontrar un apartado específico referente a la cadena de custodia del material probatorio, sino que las normas relacionadas con la construcción sistémica de la custodia de la evidencia, se caracterizan precisamente por estar dispersas en diversidad de leyes y en otras normas de menor orden, lo cual dificulta en la práctica la comprensión de su dimensión real.

Aunado a lo anterior, debe indicarse que dicha tarea de sistematización de normas y principios ha sido asumida hasta el momento con poco interés por la jurisprudencia, sin embargo, un sector minoritario de nuestra doctrina penal nacional sutilmente ha abordado el tema de la cadena de custodia dentro del sistema procesal que nos rige, pero desde otra perspectiva, como es el tema de la puridad probatoria o de la prueba espuria.



Este vacío doctrinario se trasluce en la práctica, con la alteración de una buena cantidad de indicios materiales, porque son erróneamente manipulados en la investigación judicial, lesionándose garantías procesales de un estado de derecho.

El tema de la cadena de custodia comprende aspectos de suma complejidad, que en muchas ocasiones son pasados por alto por el desinterés de ser científicamente rigurosos al momento de investigarse un caso, pero en otras ocasiones quizás por simple ignorancia acerca de su trascendencia, cuyo obstáculo en este ensayo pretendo superar, explicando con detalle y fundamento jurídico las fases que la componen.

Es discutible la relevancia que el tema tiene para el proceso penal, sin embargo; también lo es para otras áreas íntimamente relacionadas con éste, como la medicina legal y otras áreas forenses, las cuales deben de someterse a las mismas exigencias en el tratamiento de las evidencias que le son remitidas.

## 2.2 Concepto

Muy acertada es la frase que se le atribuye al ingenio del Físico alemán Albert Einstein, quien afirmó que "más hermosa que la verdad es la búsqueda de la verdad"<sup>9</sup>.

---

<sup>9</sup>[http:// www.gt/ Goglee. Conceptos Científicos.com](http://www.gt/Goglee.ConceptosCientificos.com); Albert Einstein.  
**Teoría de la relatividad.** Pág. 14. (Guatemala, 15 de octubre de 2014)



Definitivamente el famoso científico se refería a la belleza que está oculta detrás de los procedimientos seguidos en cualquier investigación y cuyo fin es el descubrimiento de la verdad, todo ello por encima de la verdad misma.

En este sentido, la aplicación del método científico en la construcción de un objeto de estudio es un elemento característico a cualquier ciencia, es por ello que la ciencia penal no escapa a la necesidad de establecer un rigor metódico en las investigaciones judiciales que son parte de un proceso penal y cuyo fin primordial es la averiguación de la verdad acaecida en un hecho criminal, ya que sólo así, se asegura la confianza requerida en los resultados obtenidos con dicha investigación y en la que debe siempre prevalecer el rigor científico.

El mencionado hecho criminal que se investiga es un hecho social más, que para la sociología se diferencia de los demás porque reviste un carácter patológico, lo cual no implica que en el procedimiento de su construcción histórica retrospectiva deba recurrirse a un rigor y método científico diferentes.

El proceso de investigación criminal con fines judiciales requiere el conocimiento de modelos teóricos de las ciencias sociales, relevantes para la comprensión y el análisis de los fenómenos internos y externos de la organización.



Una investigación judicial es un proyecto de una verdad, cuyo fin es establecer una hipótesis que pueda ser sometida empíricamente a un proceso de verificación, basándose todo ello en una evidencia que debe ser científica y legalmente establecida.

En este proceso de reconstrucción del hecho, hacer la diferencia entre técnica y método es muy importante, lo mismo que no perder de vista la íntima relación de ambos con la investigación científica, aunque debe indicarse, que no son conceptos epistemológicos que se excluyan entre sí, sino que son complementarios; tal y como argumentan atinadamente los científicos sociales JJ Sánchez y Octavio Acuña<sup>10</sup>, las técnicas se refieren a los elementos del método científico.

En este sentido, la relación entre método y ciencia es muy clara: el método es el procedimiento general del conocimiento científico, mientras que las técnicas son procedimientos de actuación concretos y particulares relacionados con las distintas fases del método científico; es decir, son los procedimientos específicos a través de los cuales se reúne y ordenan los datos antes de someterlos a las operaciones lógicas propias de la investigación judicial y del proceso penal.

Concretamente la investigación criminalística que se hace en el escenario del delito (o en otros lugares) tiene como fin primordial determinar qué sucedió con anterioridad allí, por lo que la validez lógica de tal reconstrucción fáctica depende parcial o totalmente del rigor científico seguido en las técnicas de recopilación de los indicios materiales.

---

<sup>10</sup> JJ Sánchez y Acuña Octavio. **Métodos y técnicas de criminalística**. Pág. 93.



Indicios que se encuentran en el sitio del suceso (o en otros lugares ligados al mismo) y que originan el material probatorio, procedimiento éste que debe ajustarse además a las exigencias legales.

Además, si se acepta que a pesar del rigor científico la prueba pone siempre de manifiesto resultados probables y por lo tanto no infalibles o absolutamente ciertos, ello debe conllevar al acuerdo acerca de la necesidad de introducir todas las garantías procesales posibles para lograr una mayor fiabilidad en las conclusiones derivadas de las probanzas, es decir, debe aceptarse la adopción de un estricto apego a los procedimientos legales y científicos, ya que ahí se encuentra precisamente la justificación que da origen al concepto jurídico que se denomina Cadena de Custodia de la Evidencia.

Construir una definición precisa que comprenda el significado jurídico y científico de concepto cadena de custodia no es algo sencillo, ello porque se puede caer en el equívoco de excluir aspectos relevantes relacionados con dicha definición, sin embargo, a grosso modo se puede afirmar que es: El conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial con el fin de: a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y b) Dar garantía científica y plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho).



El tema de la legalidad de la prueba dentro del proceso penal está ligado siempre y necesariamente al de los medios probatorios utilizados en la construcción previa de la cadena de custodia, es por ésta razón que no deben lesionarse jamás normas jurídicas ni derechos fundamentales de los ciudadanos.

Esta formalidad principalmente debe estar presente tratándose de cualquier tipo de evidencia de cargo o inculpativa, ya que ésta no puede bajo ningún supuesto ser utilizada para perjudicar al imputado, aunque ello no impide la posibilidad de que sea usada a su favor o para beneficiarlo.

En este sentido, debe insistirse que una investigación judicial siempre deberá responder con rigor a una metodología científica, sin embargo, las técnicas policiales utilizadas durante la investigación judicial con el fin de averiguar la verdad real de los hechos deberán ajustarse siempre a lo preceptuado por la ley en tutela de los derechos y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Ante el supuesto de que en la investigación judicial los sujetos intervinientes en el manejo de la evidencia no respeten ya sea en forma dolosa o imprudente los procedimientos técnicos específicos, estaremos razonablemente en presencia de una actividad procesal defectuosa (Artículo. 3. Imperatividad Código Procesal Penal), cuya consecuencia procesal inmediata sería la conversión de esos indicios probatorios en prueba ilícita o ineficaz por la existencia de un defecto absoluto.



Este vicio no requiere de la protesta previa y puede ser alegado válidamente en cualquier momento, por tratarse de una lesión a la garantía constitucional del imputado como es el principio constitucional del Debido Proceso, (Artículo. 12. Derecho de Defensa, Constitución Política de la República de Guatemala). Bajo el supuesto de ser irrespetado en cualquier momento del proceso y no advertido debidamente, estaría aún inclusive sujeto al control por la vía del recurso de casación ya que es insubsanable.

En nuestro país, considero que las instancias judiciales no le han brindado la suprema importancia al cuidado y tratamiento científico que se le debe dar a la evidencia recopilada durante la investigación y que es presentada posteriormente en un juicio.

Se desconoce en muchos casos que no basta el testimonio de alguna persona para garantizar el respeto procesal y científico en el manejo de la evidencia, sino que resulta necesario analizar con detenimiento el registro documental de la existencia de una custodia clara que determine los indicios en el desarrollo del proceso, desde el momento en que son localizados en el escenario del crimen u otro lugar relacionado con el hecho, hasta que son presentados en un eventual juicio.

Lo anterior adquiere mayor relevancia en la fase de la valoración que le darán los juzgadores a los mencionados indicios.



Cuando en la fase de juicio llegue el momento de la deliberación para decidir si se acepta o no su incorporación como plena prueba al proceso.

Así mismo, como se indicó arriba errónea intervención que lesione derechos fundamentales del imputado conlleva inevitablemente al dictado de una resolución a su favor, a pesar de que el contenido de la prueba presuntamente lo involucre ilícitamente con el caso investigado, ya que es imposible condenar a un ciudadano con prueba que resulta ilegítima.

### **2.3 Dimensiones de una escena del crimen**

El punto de vista técnico-Jurídico, se refiere concretamente a la legalidad de los medios de producción probatoria. Con esta finalidad nuestro sistema de justicia penal se rige por un sistema de libertad probatoria (Artículo. 182, Código Procesal Penal, en adelante Código Procesal Penal), donde todo se puede probar por cualquier medio siempre y cuando sea legítimo o circunscrito a la Ley (Artículo. 181, del mismo cuerpo legal).

La policía nacional civil, bajo la supervisión del Ministerio Público, es el ente encargado del procesamiento material y técnico-científico del sitio donde se verificó el hecho delictivo, su labor consiste específicamente en la búsqueda y la conservación de los elementos de interés probatorio.



Por otra parte, la participación de los Fiscales del Ministerio Público en el sitio del crimen, consiste en controlar la legalidad de los procedimientos técnicos utilizados por la policía judicial en la recabación y manipulación de la evidencia, pero esto no significa que tengan a su cargo el levantamiento material de los mismos, que corresponde a la policía judicial.

Esta atribución de los oficiales o policías del Organismo, es impartida por la Fiscalía General de la República y denominada "Instrucciones para la Aplicación de la Dirección Funcional", concretamente en el Artículo; 112 numeral: 4, Código Procesal Penal guatemalteco, se estipula obligatoriamente de la Policía Nacional Civil, las cuales carecen de la forma y mecanismos del levantamiento, embalaje, etiquetado y transporte, de las evidencias recolectadas.

Lo anterior, comprende una directriz administrativa de relevancia jurídica para la policía judicial, siendo la constitución de la cadena de custodia de la evidencia un mandato funcional de orden imperativo y no potestativo.

En el sistema penal guatemalteco se estipulan como delictivas y con una sanción privativa de libertad, aquellas acciones que violen -con dolo o culpa- la custodia de cosas destinadas a servir de medios probatorios, no obstante lo anterior, en la práctica es una acción típica poco recurrida por los fiscales encargados de ejercer la acción penal.



Sin que ello signifique que en la práctica no se sepa -con preocupante frecuencia- que se presenten situaciones irregulares dentro de los diversos procesos penales que ameritan una investigación en ese sentido.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia penal de nuestro país, ha establecido desde hace mucho tiempo la necesidad e importancia de resguardar la pureza de la evidencia en el procedimiento. Pero es hasta el año de 1992, que dicha cámara de jueces desarrolló con mayor precisión y amplitud el tema de la cadena de custodia de la prueba, estableciéndose a partir de dicha resolución muy claramente las fases que debían de respetarse en la manipulación del material probatorio.

Posteriormente, en considerable número de resoluciones, la Corte Suprema de Justicia ha sido bastante uniforme y reiterativa en relación con el anterior criterio sobre el tema de la cadena de custodia, insistiéndose por el respeto del esquema básico de etapas establecidas vía jurisprudencia para el manejo de la prueba, en cuyo caso contrario se impone una sanción procesal de naturaleza constitucional como lo es la violación del principio del Debido Proceso.

Debe indicarse que no obstante que haya sido muy positivo que la jurisprudencia insista por el respeto de la cadena de custodia de la prueba, en las diversas resoluciones no se ha dado contenido expreso del significado concreto de cada una de esas etapas o conceptos.



Lo cual ha quedado bajo la discrecionalidad no uniforme del resto de operadores procesales, siendo quizás ésta una de las razones por las que se siguen presentando violaciones a la misma.

En el proceso de interpretación del contenido de cada fase durante la investigación, es cuando ha adquirido considerable relevancia la supervisión ejercida por los fiscales del Ministerio Público.

Los fiscales del Ministerio Público, conjuntamente con los oficiales encargados operativamente de la misma deben en forma coordinada decidir bajo cuales técnicas científicas van a operar en el escenario del crimen o en otro lugar, consecuentemente sólo así se mantendrán incólumes cada una de las etapas de la cadena de custodia de la prueba.

Las fases que la Corte suprema de Justicia Penal ha establecido como básicas en el mencionado voto, y que como se indicó han sido llamados en forma reiterativa en casi todas sus posteriores resoluciones, son: el momento de la extracción o recolección; el momento de la preservación y empaque; la fase de transporte o traslado; y finalmente, la entrega apropiada de la misma. En seguido surge la necesidad de garantizar la autenticidad durante el momento del análisis de los elementos de prueba, y finalmente el problema de la custodia y preservación definitiva hasta la finalización del juicio.



Previo al desarrollo de las etapas de la cadena de custodia de la prueba es importante mencionar también que hay normas que prevén determinados ritos formales, los que si no se respetan podrían contaminar la cadena de custodia antes de que nazcan a la vida jurídica los elementos probatorios. Me refiero por ejemplo a los casos donde se practica la intervención telefónica para investigar casos relacionados con narcotráfico o secuestro extorsivo, y en los que se requiere una resolución fundada por parte del Juez para autorizar la producción de esa prueba, lo cual en caso de incumplirse contaminaría la evidencia desde antes de que ésta se produzca.

También es necesaria la fundamentación, en aquellos casos donde se necesita una orden judicial para ingresar a un determinado lugar con el fin de recopilar y decomisar evidencia que se presume ya existente.

En la nueva Ley Contra la Delincuencia y el Crimen Organizado Decreto Número 21-2006 en su Artículo. 48 Intercepción Telefónica y otros medios de comunicación, podemos analizar un avance funcional del sistema procesal penal guatemalteco, en la medida de obtener los medios de prueba más eficaces en el esclarecimiento de un hecho delictivo.

Diversidad de esquemas y definiciones sobre la cadena de custodia del material probatorio se pueden proponer, unos más generales y otros más específicos, según el tipo de indicio, sin embargo, lo importante es que cualquiera que sea la propuesta se permita con ello garantizar científicamente la pureza y el análisis de la evidencia.



Así como también, el respeto de los derechos fundamentales que requiere cualquier ciudadano sometido a un proceso penal, o aún cuando no se sepa quien es el sospechoso.

## **2.4 Formas de la escena del crimen**

Previo al desarrollo de la presente etapa de la cadena de custodia de la evidencia, resulta importante hacer referencia al término "escena del crimen".

Una confusión semántica que existe con el cotidiano uso del término "escena del crimen", en este orden de ideas comparto la razón de quien apunta que es preciso llamar "escena" al lugar donde se llevó a cabo el hecho investigado.

Esto es así, porque en realidad el sitio a donde acuden las autoridades, Ministerio Público y la Policía para investigar un suceso no es a una "puesta en escena" propiamente, sino a un "escenario", que es el lugar material preciso donde con antelación se llevó a cabo la escena criminal que se investiga ulteriormente. En síntesis, lo que se va a intervenir es el escenario con la finalidad de extraer las evidencias que permitan reconstruir cómo fue la escena que interpretaron ahí los actores.

El término escenario del delito debe interpretarse en sentido amplio, ya que la ubicación de los indicios no necesariamente se circunscribe al sitio principal donde sucedió el hecho investigado o donde están la mayoría de indicios.



Sino que también estos pueden estar dispersos por varios lugares, o inclusive sobre el mismo cuerpo humano, de la víctima o del sospechoso, siendo que todos estarán sometidos a las mismas reglas de custodia sin importar su origen.

Inmediatamente después de que se tiene la noticia de un hecho delictivo, una vez ubicado éste, lo prioritario para los oficiales encargados de la investigación debe ser custodiar celosamente el escenario donde se presume sucedió el hecho delictivo, y donde posteriormente se va a iniciar la búsqueda de los elementos probatorios. Procurándose al máximo que el sitio se mantenga inalterado, ya que es muy fácil llevar al escenario o sacar del mismo elementos físicos que contaminen la pureza de la evidencia.

Debe tenerse siempre en cuenta que en el escenario del delito se realizarán actos que son definitivos e irreproducibles, lo que conlleva a la obligación de resguardar todo muy bien esta única vez, porque será imposible reproducirlos en otro momento, salvo en el supuesto caso que se ordene una reconstrucción de los hechos.

La custodia inmediata del lugar del suceso, evita que personas ajenas a la investigación "ensucien" la zona, destruyendo o alterando los indicios relevantes para la investigación; ergo, con la custodia del escenario del suceso se inicia también la custodia de las evidencias materiales.



Custodiar significa impedir el acceso a sujetos extraños, o bien, limitar la cantidad de los mismos oficiales de policía en el sitio, ya que de esta última forma también es posible que con el exceso en la cantidad de investigadores se provoque la alteración o destrucción de importante evidencia.

Una de las técnicas policiales más utilizadas para custodiar el sitio del suceso es el acordonamiento, el cual se aplica en forma de anillos y con la utilización de cintas, personas y/o cualquier otro objeto idóneo para lograr el fin pretendido en cada caso particular.

Según las características naturales del sitio del suceso así será el tipo de acordonamiento, lo mismo que la cantidad y distancia de los anillos. Así entonces, en el supuesto de que el hecho investigado es una explosión terrorista, entonces la distancia de la zona acordonada deberá ser mayor por la expansión de las esquirlas; por el contrario, si se trata de un atropello resulta lógico pensar que la zona de protección deberá ser más reducida, pero suficiente y que comprenda indicios tales como huellas de frenado, u otros relacionados con el hecho investigado.

En la normativa procesal penal, la obligación de constituir la custodia inmediata para los indicios en el escenario del delito esto no está contemplado expresamente en el manual de Fiscalía, exponiendo todo ello con la finalidad de evitar la desaparición o destrucción de la evidencia.



Ambas potestades no deben entenderse en forma aislada, sino que más bien ambas dependencias deben de coordinar sus funciones, ya que como se extrae del Artículo. 108 objetividad, del Código Procesal Penal.

El Ministerio Público es quien dirige y controla la investigación, pero las actuaciones materiales dentro del escenario del delito corresponden por especialidad técnica a la Policía Nacional Civil. En ese sentido está contemplada la mencionada atribución de custodia del sitio del suceso que recae sobre los oficiales de la policía, cuando se les exige: "cuidar que se conserve todo lo relacionado con el hecho punible y que el estado de las cosas no modifique hasta que llegue al lugar la autoridad competente".

## **2.5 Personas que intervienen en una escena del crimen y su rol**

Una vez ubicado y debidamente custodiado el escenario del crimen, es importante la designación de un oficial de investigación que sea el administrador del procesamiento del sitio, es decir, una persona con basta experiencia que asuma un rol de liderazgo con los demás compañeros y que se encargue de coordinar con el Fiscal supervisor los procedimientos técnicos que se van a seguir en la búsqueda de los indicios materiales.

Es de suma importancia una correcta administración del escenario, ya que en el pasado se ha atribuido a desórdenes en el procesamiento de los indicios que algunos casos no se hayan resuelto satisfactoriamente.



Asimismo que la pureza de la evidencia haya sido cuestionada válidamente en estrados judiciales por parte de la defensa técnica del imputado.

Una adecuada técnica de rastreo en la localización de los indicios probatorios disminuirá las posibilidades de que se malogren los mismos, aunado a lo anterior, hay que agregar que es muy importante que dicha búsqueda deba realizarse con suficiente iluminación que permita la fácil localización de los indicios y que impida su destrucción o contaminación culposa por causa de la limitación visual. También es importante indicar, que en los escenarios abiertos lo más recomendable es realizar las labores con suficiente luz natural y custodiar el sitio hasta el día siguiente si ello no es posible.

Iniciar la búsqueda de indicios estableciendo corredores para desplazarse dentro del escenario del crimen, así como también determinar adecuadamente el número de personas a rastrear, son aspectos de importancia para reducir las posibilidades de transferencia de elementos que por su reducido tamaño puedan llevarse al escenario contaminándolo, o que por el contrario sean sacados del sitio. Para evitar dicha transferencia debe usarse una vestimenta completa y especial existente en las dependencias judiciales.

El éxito de la técnica policial utilizada en la búsqueda científica de los elementos probatorios, está relacionado directamente con la capacidad profesional de la persona asignada para esa labor.



Según la naturaleza del sitio del hecho delictivo, esto es relevante indicarlo, porque no es lo mismo buscar indicios en un sitio cerrado que en un lugar montañoso y/o con mucho viento o lluvia.

La inspección del escenario del crimen está contemplada en varios artículos pero en la sección segunda, comprobación inmediata y medios auxiliares; analizamos el Artículo. 195 del Código Procesal Penal, en el cual mencionamos, que se exige que sea propiamente el Juez de Paz competente el que tenga a su cargo el procedimiento preparatorio del levantamiento del cadáver y quien realice la inspección cuando se trata del levantamiento de un cadáver.

Considero que ésta disposición no tiene ningún sentido práctico, porque el Juez de la inspección ya no tendrá a su cargo la investigación como en el pasado, razón por la cual no le será de ninguna utilidad su asistencia, habida cuenta que el escenario de un homicidio no tienen ninguna diferencia con el lugar donde se haya cometido cualquier otro delito, salvo la necesaria presencia de un Patólogo para lo de su cargo, pero en lo relativo al resto de actuaciones éstas se legitimarían de igual manera con la presencia única del fiscal de cargo.

Esta etapa permite determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios, que son de interés para la investigación y que han sido encontrados en el escenario del delito con posterioridad a la respectiva búsqueda.



Además, ello facilita una eventual reconstrucción de los hechos si en algún momento del proceso surge la necesidad de comprender la dinámica del hecho histórico, lo cual se podrá constatar con las precisas descripciones que deben contener los documentos respectivos.

Si se combinan diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza probatoria que se pretenda establecer sobre los mismos será mayor, ya que ninguno de ellos es excluyente entre sí sino que se complementan. Ya localizados los indicios dentro del escenario del crimen, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijados son: la fotografía, el video, el plano y el acta.

En relación con la fijación por medio de video, es importante mencionar que podría derivarse algún conflicto probatorio si no se documenta claramente -mediante actas- la cronología de la manipulación y/o de la edición que del cassette original realicen los investigadores, lo anterior porque dicho cassette también es evidencia y debe ser manipulado correctamente como cualquier otra prueba.

Todo deberá quedar registrado expresa y ampliamente en forma documental, porque a través de la edición cabe la posibilidad de cercenar -en forma maliciosa o accidental- hechos que eventualmente comprometan una investigación y que son de importancia para la transparencia del proceso, siendo entonces que a través de las actas se puede corroborar la pureza de los pasos y los criterios que se siguieron en la edición final.



Esta fase entonces es muy importante para el momento en que se proceda a la valoración de la prueba, porque existe la posibilidad también de desvirtuar una investigación o un testimonio si existen contradicciones entre lo fijado o lo descrito en el informe policial.

En el Artículo 186 del Código Procesal Penal, se establece en forma expresa la fijación de las evidencias mediante acto de la valoración de la prueba, conforme el sistema de la sana crítica razonada, de manera tal que debe describirse en el contenido de ésta y con amplio detalle el estado de las cosas tal y como se encontraron. Asimismo las personas intervinientes en el escenario del crimen, como también la descripción de todas las demás actuaciones que ahí se realicen. Para que los encargados de la administración de justicia puedan dar un dictamen bajo la valoración de los medios de prueba recavados.

En esta fase, adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer o levantar los indicios, ya que de la destreza y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de alteración de la misma.

Debe tenerse muy en cuenta que para cada evidencia hay una técnica científica específica que evita la destrucción o alteración del indicio, y que por ende así se resguarda la confianza en la información que del mismo desea extraerse.



Dominar los diversos tipos de técnica y saber en qué momento deben aplicarse es fundamental en cualquier investigación policial, ya que se pretende reconstruir un hecho social sucedido con anterioridad con el fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter penal.

Existe un laboratorio forense especializado para el análisis de cada tipo de evidencia, que es responsable de dar expreso detalle de las condiciones y el estado en que se reciben los indicios levantados, razón por la cual es de suma importancia poner especial atención a esta descripción, porque eventualmente ahí se podrían dilucidar vicios en la técnica de extracción de los indicios que afecten la validez probatoria de los mismos.

Es importante mencionar, que la construcción de la cadena de custodia no se limita a los indicios recopilados en el escenario del delito -comprendido en estricto sentido-, sino que también la recolección debe ser controlada en relación con indicios que se decomisen en otros lugares, como por ejemplo al propio imputado cuando los porte consigo, también cuando se trata de muestras o fluido directamente del cuerpo del propio imputado (siempre y cuando se respete su pudor), tales como elementos pilosos, sangre o semen.

Por otra parte, los indicios ya recolectados deben ser clasificados e individualizados cuidadosamente, es decir inventariados científicamente, ya que de esta manera no sólo se controla cada uno por separado sino que también se evita que se confundan.



Adquiriendo estos mayor credibilidad y confianza cuando sean valorados en relación con el objeto que se pretende probar.

Como epílogo de este apartado referido a la recolección de los indicios, deseo hacer una reflexión referida a una práctica policial que la misma jurisprudencia avala, pero que particularmente considero no existe norma legal alguna que la legitime; me refiero concretamente a la llamada "prueba de campo" que se realiza en la mayoría de los decomisos de supuesta droga, con el fin de determinar a priori si se trata o no de un psicotrópico.

Además de ilegítima, debe tomarse en cuenta que casi siempre -por la naturaleza de lo decomisado- la supuesta droga viene dentro de resistentes envoltorios que son destruidos -o alterados- sin el debido cuidado con el fin de realizar la mencionada "prueba de campo", empaques estos que íntegros podrían resultar de importancia para la investigación.

Debe tenerse presente también, que toda técnica científica utilizada en la investigación debe ajustarse a lo que la Ley autoriza, pero en el caso de la "prueba de campo" no hay norma legal expresa o tácita que legitime a las autoridades de investigación a manipular o intervenir los indicios materiales una vez localizados.



La técnica científica tiene como fin primordial individualizar y garantizar la integridad del indicio, motivo por el cual debe ser de una calidad tal que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto, o por las condiciones de temperatura y humedad que puedan afectar o alterar las cualidades del contenido; también, el embalaje tiene como objetivo evitar que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido.

El embalaje está integrado por: el empaque, el sellado y el etiquetado, en consecuencia, cualquiera de los tres que sea inconsistente podría afectar la totalidad del embalaje y la confianza absoluta que se requiere sobre el mismo y sobre el indicio que protege.

En relación con el empaque, debe indicarse que el mismo consiste en el envoltorio o recipiente que se utiliza para depositar la evidencia. En nuestro país el PNC utiliza en algunas ocasiones métodos incorrectos, lo cual puede generar problemas si se trata de evidencia muy sensible o delicada.

Sobre el sellado, debe indicarse que su función consiste en evitar al máximo cualquier riesgo de que el empaque se abra, y en caso de que eso suceda por cualquier razón, es necesario que queden señales en el empaque o en el propio sellado, que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o casual.



La experiencia nos ha indicado, que no es ninguna novedad encontrar peritajes (o constancias de recibido) de evidencia de algún despacho judicial donde se describa que los empaque están abiertos o alterados.

La importancia del etiquetado, radica en la necesidad que surge de identificar el material probatorio. La información contenida en el etiquetado, va a individualizar la evidencia y su origen, con lo cual se evitará el riesgo de que la misma se confunda con pruebas de otros procesos.

Además, cuando se utilizan etiquetas con espacio para registrar los nombres de las personas que reciben y entregan la misma, se puede determinar con exactitud quienes intervinieron en el transporte de la misma y en qué fechas.

Al igual que sucede en la etapa de recolección, la técnica del embalaje está supeditada a la naturaleza del indicio que se pretende proteger y preservar. Así por ejemplo, las diferencias de embalaje van a ser sustanciales cuando se trata de indicios provenientes del narcotráfico, de un desastre incendiario, residuos biológicos, elementos pilosos, droga, huellas digitales, o huellas de calzado, etc.



### **2.5.1 Fotografías**

Es el conjunto de métodos fotográficos y de utilización de las técnicas de video que especialmente se aplican durante la ejecución de las distintas acciones de instrucción, del trabajo operativo secreto y en la práctica pericial.

Tiene como finalidad mostrar gráficamente tanto los elementos ocupados íntegramente así como diferentes procesos que demuestran el trabajo pericial, por ejemplo, la coincidencia de dos huellas, una formación celular, un espectro, etc.

Además esta especialidad realiza con sus propios medios determinados a investigaciones aplicadas a las huellas y evidencias como pueden ser, la revelación de huellas en estado latente, la detección de falsificaciones de documentos, etc.

La fotografía y el video son medios de mas exactitud, ya que dan la posibilidad de grabar sin error todo lo que se encuentra a vista del investigador. Graban los objetos en aquella forma en que se presentan a la vista común, fijan su aspecto exterior, así como la disposición recíproca de los objetos, las huellas y evidencias en el lugar del suceso; no obstante algunos otros datos que caracterizan a los objetos no es posible transmitirlos a las fotografías o a las filmaciones de video, como son el olor, el estado de descomposición, la humedad, etc.



Por ello es necesario aplicarlos únicamente como complemento de otros medios de fijación, de ahí que las filmaciones fotográficas y de video tengan carácter ilustrativo y probatorio en los diferentes procesos judiciales. Para su uso y aplicación esta especialidad se ha dividido en dos partes: investigativa y operativa.

Investigativa: cuando el perito en condiciones de laboratorio durante la realización del peritaje criminalístico investiga primero las pruebas materiales e ilustra después el peritaje, por ejemplo, cuando utiliza iluminación ultravioleta para revelar un texto escrito que fuera borrado, etc.

Operativa: posibilita al investigador o al perito, filmar todo lo que se encuentre delante del objetivo o lente de la cámara, por lo que se utiliza durante la realización de las diferentes acciones de instrucción y demás diligencias.

Su uso operativo tiene por tanto, los siguientes propósitos esenciales:

- a) La fijación de la inspección del lugar del suceso y de todo lo que tenga relación con el mismo.
- b) La fijación de los resultados obtenidos en otras acciones de instrucción, tales como, Registros, Experimentos de Instrucción, etc.
- c) La fotografía o filmación que facilita el reconocimiento de objetos, personas o lugares.
- d) La filmación secreta de personas en el momento de la comisión de sus acciones delictivas.



De modo general, la fotografía puede ser aplicada en forma panorámica, a escala o normal. Panorámica: consiste en fotografiar por partes la escena u objeto del suceso, por ser éstos de tamaños considerables y su imagen no sea posible abarcarla en un solo cuadro fotográfico. Para ello puede aplicarse la forma lineal o circular.

La primera consiste en tomar varias fotos desplazándonos en línea recta consecutivamente y la segunda en tomar varias fotos situándonos primero de frente y al centro del objetivo; luego, cambiando el ángulo y desde el mismo punto de referencia tomamos varias fotos realizando aproximadamente un movimiento semicircular.

A escala: es el método que permite determinar por la foto el tamaño real de los objetos y sus partes en dos dimensiones, largo y ancho. Por ello este tipo de fotografía se toma situando una escala milimetrada en la parte inferior del objeto.

### **2.5.2 Video grabaciones**

Al efectuarse la inspección del lugar del suceso, acción que puede transcurrir en un determinado período de tiempo, no siempre es posible garantizar todos los detalles. Los pormenores del lugar pueden ser reflejados en el acta, ya que aunque se realice una observación exhaustiva y minuciosa, pueden omitirse inconscientemente particularidades importantes para el hecho que se investiga y que son de trascendencia para probar la participación del autor.



Es por esto que se requiere complementar el proceso con filmaciones fotográficas o de video que tomen de forma general y particular el lugar del suceso, de ahí que se hayan establecido determinados tipos de fotografías para estos fines, ellas son:

De orientación: debe reflejar el lugar del suceso conjuntamente con sus alrededores, reproduciendo el carácter del lugar, la disposición de un edificio en el terreno, el camino o caminos que van hacia el lugar, etc.

De revista: en ella se aprecia el lugar del suceso como tal, pero excluyendo a sus alrededores, su propósito fundamental es dar una idea general sobre la situación del lugar. Se debe tener presente que si el lugar del suceso es en exteriores hay que fotografiar toda el área que será inspeccionada, si es en un local, la foto debe recoger además todo el aspecto interior del mismo.

Central: consiste en reproducir aisladamente aquellas partes del lugar del suceso que tienen mayor importancia desde el punto de vista criminalísticos, es decir donde hay una mayor concentración de huellas e indicios. Pueden ser los objetos utilizados para la comisión del delito, objetos con los cuales están fundamentalmente relacionadas las acciones del delincuente de éste en el propio lugar.

Detallada: es la destinada a recoger los detalles, es decir aquellas, huellas, micro huellas o elementos que son de pequeña dimensión.



## CAPÍTULO III

### 3. Los derechos humanos

Para comenzar es importante hacer una breve reseña acerca de que son los derechos humanos; y, podría decir que son aquellas exigencias que brotan de la propia condición natural del hombre.

Cuando hablamos de la palabra derecho, hacemos hincapié en un poder o facultad de actuar, un permiso para obrar en un determinado sentido o para exigir una conducta de otro sujeto.

Son llamados humanos porque son del hombre, de la persona humana, de cada uno de nosotros. El hombre es el único destinatario de estos derechos. Por ende, reclaman reconocimiento, respeto, tutela y promoción de parte de todos, y especialmente de la autoridad.

Estos derechos son inherentes a la persona humana, así también son inalienables, imprescriptibles. No están bajo el comando del poder político, sino que están dirigidos exclusivamente por el hombre.



Así como todos los hombres poseen un derecho, siempre otro hombre o estado deberá asumir una conducta frente a esos derechos, de cumplir con determinadas obligaciones de dar, hacer u omitir. Mucho tienen que ver los derechos humanos con la democracia, los Estados donde se los reconoce, respeta, tutela y promueve son democráticos. Y los que no los reconocen son no democráticos, o bien, autoritarios o totalitarios.

Para que estos derechos humanos puedan realizarse, y reconocerse dentro de un ámbito real, el Estado, debe encontrarse en democracia. La democracia es la que permite que todos los hombres participen realmente del gobierno de manera activa e igualitaria, cooperando con el reconocimiento, respeto, tutela y promoción de los derechos humanos.

En todos los sistemas donde no existe base de democracia, existen diversas situaciones donde falta equidad y justicia. En cambio cuando media democracia, el hombre está inserto en una sociedad donde la convivencia es organizada, donde cada ciudadano tiene la garantía de que sus derechos serán respetados y tutelados al igual que él debe respetar a los demás; donde la convivencia es acorde a la dignidad de la persona teniendo en cuenta su libertad y sus derechos humanos.

El Estado cumple un papel fundamental, porque las autoridades deben, además de reconocerlos, ponerlos en práctica dentro de la sociedad, para que puedan desarrollarse en un ambiente próspero.



### 3.1. El llamado efecto vertical

“Los derechos humanos han pasado a constituir una categoría normativa de la mayor importancia en cuanto a lo que constituye un comportamiento legítimo respecto de los órganos del Estado, en efecto históricamente se han desarrollado como una garantía del individuo y de los grupos más vulnerables dentro de la sociedad en contra de la opresión del Estado, es más lo que distingue a los derechos inherentes a la persona de los derechos universales es precisamente que las obligaciones correlativas recaen en el Estado y no en otros individuos, aspecto que la doctrina denomina efecto vertical de los derechos humanos”<sup>11</sup>.

En un mundo como el actual en el que la violencia es cosa de todos los días, se ha discutido en torno a uno de los elementos del concepto de derechos humanos, específicamente en lo que se refiere a quién (es) puede(n) violarlos; se ha dicho que además de los Estados, las Organizaciones Internacionales, las empresas multinacionales, también pueden incurrir en violaciones de derechos humanos.

Como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos “el Derecho Internacional de los Derechos Humanos no tiene por objeto imponer penas a las personas culpables de sus violaciones, ni amparar a las víctimas y disponer de la reparación de los daños que les hayan sido causados por los Estados responsables de tales acciones”<sup>12</sup>.

---

<sup>11</sup> Ledesma Faúndez, Héctor. **Sistema interamericano de derechos humanos**. Pág. 22

<sup>12</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos 15 marzo 1989.

“Además que a criterio de este tribunal, la competencia de los órganos establecidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos para la protección de derechos humanos se refiere exclusivamente a la responsabilidad internacional del Estado y no a la de los individuos”<sup>13</sup>.

En realidad, la negligencia en la prevención del delito y en el castigo del delincuente constituye una violación de las obligaciones que el Estado ha asumido en materia de Derechos humanos, debiendo garantizar el derecho de toda persona a vivir sin temor de verse expuesta a la violencia criminal y debiendo evitar por todos los medios a su alcance la impunidad de tales actos.

“Si bien es cierto que es un hecho ilícito que inicialmente no resulte imputable al Estado, por ser obra de un particular, puede acarrear responsabilidad internacional del Estado no por ese hecho en sí mismo, sino por su falta de diligencia para prevenirlo y garantizar efectivamente los derechos humanos, la determinación de la responsabilidad de esos individuos corresponde a las instancias jurisdiccionales nacionales”<sup>14</sup>.

La función del Derecho, de los Derechos Humanos como los agentes del Estado no pueden quedar exentos del cumplimiento de la ley.

---

<sup>13</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, responsabilidad internacional por expedición y aplicación de leyes violatorias de la convención.

<sup>14</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, 8 diciembre 1995.



Lo que se rechaza es que el crimen se combata con el crimen y que se pretenda justificar los excesos cometidos en la represión del delito o que se pueda utilizar el poder en forma contraria a los propósitos del Estado.

Aunque es malo que los caníbales se coman a los misioneros, sería terrible que los misioneros se comieran a los caníbales adquiere dentro de este contexto, significación al destacar el papel civilizador de los derechos humanos, en cuanto a instrumento normativo para proteger al individuo de que el Estado caiga en tentación de maldad.

El efecto vertical de los derechos humanos supone una opción ideológica en que se coloca al individuo por encima del Estado y del grupo social. A los órganos de supervisión internacional o regional sólo les corresponde pronunciarse sobre la responsabilidad del estado en las denuncias que se les sometan por la presunta violación de los derechos humanos, la cual puede ser el resultado de una acción directa de los órganos o de una omisión del deber de garantía.

En efecto, en el sistema interamericano son los Estados quienes, de acuerdo al artículo 1º de la Convención, asumen la obligación de respetar los derechos reconocidos en ella, y de garantizar su libre y pleno ejercicio. Además el artículo 33 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refiere a la competencia de la Comisión y de la Corte, para conocer del cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados, quedando excluidos del ámbito de los derechos humanos los hechos que ni directa ni indirectamente puedan imputarse a los Estados.



“En consecuencia la existencia de órganos internacionales de protección de los derechos humanos obedece a la necesidad de proporcionar una instancia a la que el individuo pueda recurrir cuando sus derechos hayan sido violados por los órganos del Estado, pero los órganos internacionales, previstos para supervisar el respeto de las obligaciones asumidas por los Estados en esta materia no pueden sustituir a las instancias nacionales en la labor de investigar la comisión de actos delictivos, ni mucho menos en la misión de juzgar y sancionar a quienes resulten responsables de los mismos”<sup>15</sup>.

Tratar de extender el concepto de derechos humanos, que tiene connotaciones jurídicas y políticas bien precisas, para equiparar con la responsabilidad del Estado la de grupos insurgentes, terroristas, o delincuentes comunes es una forma muy sutil de eludir las obligaciones que le corresponden al Estado; con ello se ha pretendido trivializar la noción de derechos humanos y justificar el abuso y la arbitrariedad como única respuesta posible frente al delito.

Como quiera que sea, ello no logra justificar que se recurra a la intolerancia y a la represión política en sus diversas formas que se someta a censurar informaciones o ideas de todo tipo, que se interfieran con la vida privada de las personas, que se impida el ejercicio de los derechos de reunión o asociación, que se coarte la libertad de conciencia y religión, que se restrinja el ejercicio de los derechos políticos, o que las controversias sean resueltas por tribunales de la debida independencia e imparcialidad.

---

<sup>15</sup> Ledesma Faúndez, Héctor. **Sistema interamericano de derechos humanos**. Pág. 26.



“Más allá del aspecto normativo, los derechos humanos han tenido un efecto político importante, derivado de la interdependencia que existe entre ellos, la democracia y el desarrollo económico”<sup>16</sup>, pues tampoco se puede desconocer la existencia de condiciones objetivas que en sí mismas constituyen una violación de la dignidad humana, y que hacen indispensable realizar esfuerzos que permitan erradicar la pobreza extrema y eliminar la injusticia social.

### **3.2. Evolución histórica de los derechos humanos**

La expresión de derechos humanos, es de origen reciente. Su fórmula de inspiración francesa, derechos del hombre, se remonta a las últimas décadas del siglo XVIII. Pero la idea de una ley o legislador que define y protege los derechos de los hombres es muy antigua. A saber: El código de Hammurabi, se protegían con penas desproporcionadamente crueles.

En Roma se los garantizaban solamente al ciudadano romano que eran los únicos que podían formar parte en el gobierno, la administración de la justicia, la elección de funcionarios públicos, etc. A pesar de esto se logró constituir una definición práctica de los derechos del hombre. El derecho romano según fue aplicado en el common law, como el derecho civil del continente europeo, ofrece un patrón objetivo para juzgar la conducta desde el punto de vista de los derechos y libertades individuales.

---

<sup>16</sup> Declaración final de la conferencia de Viena aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 25 junio 1993.



El año 1789, específicamente al 26 de Agosto de ese año donde la Asamblea Constituyente Francesa votó por unanimidad un conjunto de principios considerados esenciales en las sociedades humanas y en las que habían de basarse la Constitución Francesa (1791), y después otras muchas constituciones modernas. Tales principios, enunciados en 17 artículos, integran la llamada Declaración de los Derechos del hombre y del ciudadano.

En cuanto a su contenido político y social no representaban una aportación original, pues su espíritu había sido ya aceptado en Inglaterra en 1689 por Guillermo III, y casi en iguales términos los había sancionado con anterioridad en Estados Unidos el Congreso de Filadelfia. No obstante, la gran repercusión de la Revolución Francesa los universalizó y entraron a formar parte de la conciencia europea como expresión de las aspiraciones democráticas.

Dicha declaración en sus artículos, establece: la misma política y social de los ciudadanos, el derecho a la libertad, a la propiedad, a la seguridad, a resistir la opresión, el libre ejercicio de los Derechos Naturales, la libertad de palabra y de imprenta y demás derechos inherentes al hombre. En esta etapa comienzan a dictarse las constituciones de carácter liberal, que protegían los derechos civiles y políticos, buscaban la protección de las libertades de propiedad, y de vida. Esta etapa es llamada Derechos de Primera Generación, donde vemos un decaimiento del absolutismo político y monárquico.



Como respuesta a una etapa de crisis de los derechos humanos, por distintas situaciones, entre ellas el comunismo o la revolución Industrial de Inglaterra. Esta etapa se llama Derechos de Segunda Generación, que son específicamente derechos sociales y económicos, que contenían la esperanza de los hombres de mejorar sus condiciones de vida dentro de la sociedad, en lo económico y en lo cultural, ya que a medida en que otras valoraciones novedosas entran a los conjuntos culturales de las diferentes sociedades, el repertorio de derechos civiles y políticos recibe una reclamación ampliatoria.

Estos derechos deben defenderse, mantenerse, subsistir; pero a la vez hay que añadirles otros. Estas ideas comienzan a plasmarse en las constituciones de México de 1917 y en la de Alemania de Weimar en 1919.

Los derechos humanos se establecieron en el Derecho internacional a partir de la Segunda Guerra Mundial, y se establecieron documentos destinados a su protección por su importancia y necesidad de respeto.

Podemos emplear varios ejemplos:

- a) La Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.
- b) La Declaración de Derechos del Niño, de 1959.
- c) La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1959.



- d) La Convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer, de 1969.
- e) La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes, de 1984.
- f) La Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989, entre otros.

Estos nuevos derechos que se apodan derechos de segunda generación tienen que cumplir una forma social, el individuo tiene que ejercerlo con un sentido o función social.

Por ejemplo:

Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo.

El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.



### **3.3. Distintas acepciones**

En la actualidad la palabra derechos humanos no es la única que se utilizó para señalar los derechos inherentes al hombre, sino que son nombrados de múltiples maneras. Esto ocurre por diversas causas, entre las que podría nombrar, el diferente idioma, el uso lingüístico de cada sociedad, las diferentes culturas, la doctrina de los autores, las distintas posturas, etc. Entre las diversas denominaciones tenemos:

#### **3.3.1. Derechos del hombre**

Se utiliza la palabra hombre, para asignar a aquellos derechos que son inherentes a la persona, en razón de su naturaleza humana, por lo cual todos los hombres son titulares de ellos, por igual. Esta denominación tiene sus orígenes en la Declaración Francesa de 1789, la cual apunta al hombre como titular de los derechos.

#### **3.3.2. Derechos individuales**

Se refiere a la individualidad de cada persona, su origen es de raíz liberal individualista, hace hincapié en que al tratarse de una persona humana u hombre, se trata de un individuo. A su vez esta expresión se le puede realizar una crítica, porque el hombre en comparación con el resto de los animales, es una persona, y no es cualquier individuo.



También se le puede criticar el hecho de que al reducir al hombre a un individuo, se lo estaría apartando de la sociedad y del Estado, se estaría marcando un ser solitario y fuera de la sociedad.

### **3.3.3. Derechos de la persona humana**

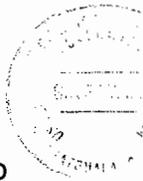
Alude a que el nombre es ontológicamente una persona humana, y se encuentra relacionada con la concepción de los derechos del hombre, porque el hombre por su condición de persona humana es titular de estos derechos.

### **3.3.4. Derechos subjetivos**

Hace referencia a que lo subjetivo es lo propio de un sujeto, como es en el caso del hombre, nos estaría marcando de lo que le pertenece. Esta expresión viene en contraposición del derecho objetivo.

### **3.3.5. Derechos públicos subjetivos**

Es a partir del momento en que los derechos aparecen insertados en la normativa constitucional.



La palabra público, nos estaría ubicando al hombre frente al estado, dentro del ámbito del derecho público. Aparecen hacia fines del siglo XVIII, con el constitucionalismo.

### **3.3.6. Derechos fundamentales**

Al decir fundamentales, nos estamos refiriendo a la importancia de estos derechos y de su reconocimiento para todos los hombres, hoy en día también se sostiene que hablamos de derecho fundamental cuando aparecen en el derecho positivo. Pero más allá de esta concepción, los derechos humanos al encontrarse fundados en la naturaleza humana, no pueden tomar valor en el momento en el que ingresan a una norma, porque tienen un valor anterior.

### **3.3.7. Derechos naturales**

Arrastra una fuerte carga filosófica; lo de naturales parece, en primer lugar, obedecer a una profesión de fe en el derecho natural, en un orden natural como fundamento de los derechos del hombre; más moderadamente, y en segundo término, significa que los derechos que le son debidos al hombre, le son debidos en razón de las exigencias propias de la naturaleza humana, con lo que de alguna manera hay que compartir la idea de que el hombre tiene naturaleza.



### **3.3.8. Derechos innatos**

Al decir innatos nos estamos refiriendo a que estos derechos, se encuentran en la naturaleza misma del hombre, se encuentran adheridos a él, más allá de no ser reconocidos por el estado.

### **3.3.9. Derechos Constitucionales**

Son los derechos que se encuentran insertados dentro de la constitución, los cuales al estar incorporados dentro de la Constitución tienen constancia y están reconocidos.

## **3.4. El fundamento de los derechos humanos**

Los Derechos Humanos se fundamentan en la naturaleza humana, tales derechos le son inherentes al hombre en cuanto tal, en cuanto tiene naturaleza, esencia de tal. Desde la antigüedad ha sido buscada la explicación sobre la naturaleza humana. Los estoicos, percibieron la natural inclinación a hacer el bien, considerándolo como el primer principio, innato en la naturaleza del hombre; "haz el bien y evita el mal".



Cicerón encuentra el fundamento de los derechos humanos en la recta razón, que es la encargada de discernir lo bueno en la conducta humana como justo y verdadero, y lo malo como injusto.

Pero a su vez, la recta razón natural es más bien la que nos permite discernir los verdaderos derechos humanos, su alcance y jerarquía, pero no es el fundamento de los derechos humanos. Sino que, como yo he resaltado, la base de los mismos se encuentra en la naturaleza humana por lo cual estos son para todos los hombres, como consecuencia, ser la dignidad de la naturaleza humana, su fundamento.

La naturaleza humana otorga titularidad a estos derechos universales, inviolables e irrenunciables; por lo tanto, al encontrar allí su fundamentación, deducimos que no pertenecen al hombre por una disposición estatal, sino que le pertenecen por el solo hecho de ser persona humana. Estos derechos deben ser:

- a) Reconocidos: en todos los hombres por igual, este reconocimiento debe ser real y fundamental. Deben ser reconocidos para poder ser defendidos.
- b) Respetados: para poder efectivamente proteger la dignidad humana y para hacer que su realización sea posible. El derecho es el respeto, es la propuesta social del respeto.
- c) Tutelados: una vez reconocidos y respetados, debo protegerlos, la tutela corresponde a cada hombre, al estado y a la comunidad internacional.



d) Promovidos: deben ser constantemente promovidos, esto es, que deben darse a conocer y ser elevados en todo sentido, para evitar que sean violados.

Podemos añadir que los derechos humanos, en cuanto a derechos subjetivos, se encuentran en dependencia con la ley natural. “Llamamos ley natural a aquellas proposiciones universales del entendimiento práctico que la razón humana formula a partir del conocimiento del orden inmanente en la realidad de las cosas”.<sup>17</sup>

La ley natural es la participación de la ley eterna en el hombre. Los principios que esta contiene corresponden a las inclinaciones del hombre. El fundamento absoluto no es la voluntad del hombre, esto que no somos seres absolutos, sino limitados y contingentes. Por lo tanto tendríamos que buscar el fundamento en otra parte.

### **3.5. La universalidad de los derechos humanos**

Los derechos humanos son universales porque pertenecen a todos los hombres, a todos por igual, en todo tiempo y lugar; se encuentran de manera innata ligados a la naturaleza del hombre. Asimismo, la universalidad es una de las características de la ley natural, de la cual los derechos humanos se encuentran en dependencia Universal, es ser común a todos los pueblos y naciones.

---

<sup>17</sup> Massini, Carlos. *El derecho, los derechos humanos y el valor del derecho*. Pág. 24



Es la posibilidad de que ante una misma situación la solución sea siempre la misma. Santo Tomas de Aquino dice que la ley natural es común a todos; en cuanto a los primeros principios comunes, es lo mismo en todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia, como por el conocimiento que de ellos se tiene.

En cuanto a los preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivados de los principios comunes, la ley natural es la misma en la generalidad de los casos, pero en su aplicación pueden darse excepciones por razón de las circunstancias; y en cuanto a su conocimiento, este puede fallar en casos concretos, bien por fallo en el razonamiento, bien por ignorancia a causa de la perversión de la razón debido a las pasiones o a los malos hábitos.

Con relación a la universalidad, hablamos de la internacionalización. Esta comienza en la segunda mitad del siglo XX, es un fenómeno que acontece en el plano internacional; por el cual el problema de los derechos ya no es exclusivo resorte de cada estado en su jurisdicción interna, sino además del derecho internacional público.

A la vez el derecho internacional público se ocupa y preocupa de ellos, y formula su propia declaración de derecho en documentos internacionales, como el de las Naciones Unidas de 1948 y en demás tratados, pactos y convenciones.



Con esto, el hombre ha adquirido la calidad de un sujeto del derecho internacional, ya que todo hombre puede llevar denuncias o quejas ante las organizaciones supra-estatales, para que sus derechos sean respetados y defendidos.

“Universalizar los derechos es admitir que todos los hombres siempre y en todas partes deben gozar de unos derechos porque el hombre es persona. Internacionalizar los derechos es hacer exigible en virtud del derecho internacional público que todo estado reconozca unos derechos a todos los hombres, también porque el hombre es persona”<sup>18</sup>

### **3.6. Protección moderna o internacional**

“Al hablar de protección internacional, nos encontramos con dos obstáculos; la soberanía nacional y el papel del individuo en el Derecho Internacional y la cuestión de si es o no sujeto de Derecho Internacional, dando lugar en algunos aspectos al traspaso de la competencia del Estado a la Comunidad Internacional”<sup>19</sup>.]

La protección internacional de los derechos humanos es más completa que la protección diplomática; ya que por un lado protege al individuo no sólo en el extranjero sino hasta en su propio Estado. Y por otro; amplía la relación o negociación de Estado-Estado a la intervención de varios Estados u Organismos Internacionales.

---

<sup>18</sup> Herrenford Daniel, y Campos Bidart. **Principios de derechos humanos y garantías**. Pág. 56

<sup>19</sup> Verdaguer Alemany, Salvador. **Op. Cit.** Pág. 95.



## CAPÍTULO IV

### 4. Crimen contra la humanidad

La definición de crimen contra la humanidad o crimen de lesa humanidad recogida en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional comprende las conductas tipificadas como asesinato, exterminio, deportación o desplazamiento forzoso, tortura, violación, prostitución forzada, esclavitud sexual, esterilización forzada y encarcelación o persecución por motivos políticos, religiosos, ideológicos, raciales, étnicos, de orientación sexual u otros definidos expresamente, desaparición forzada, o secuestro.

Cualquier acto inhumano que cause graves sufrimientos o atente contra la salud mental o física de quien los sufre, siempre que dichas conductas se cometan como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque.

Estos actos también se denominan crímenes de lesa humanidad. -Leso- significa agraviado, lastimado, ofendido: de allí que crimen de lesa humanidad aluda a un crimen que, por su aberrante naturaleza, ofende, agravia, injuria a la humanidad en su conjunto.



#### **4.1. Evolución histórica**

Resulta inescindible del delito de genocidio, siendo luego este segundo una especie del género de lesa humanidad.

El Acuerdo o Carta de Paris del 8 de agosto de 1945, que estableció el Estatuto del Tribunal de Núremberg, definió como crímenes contra la humanidad el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación y cualquier otro acto inhumano contra la población civil, o persecución por motivos religiosos, raciales o políticos, cuando dichos actos o persecuciones se hacen en conexión con cualquier crimen contra la paz o en cualquier crimen de guerra.

En 1946, la Asamblea General de las Naciones Unidas confirmó los principios de Derecho internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal y proclamó la resolución 96 (I) sobre el crimen de genocidio, que define como una negación del derecho de existencia a grupos humanos enteros, entre ellos los raciales, religiosos o políticos, instando a tomar las medidas necesarias para la prevención y sanción de este crimen.

Esta resolución cristalizó en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 260 A (III), del 9 de diciembre de 1948, y que entró en vigor en 1951.



La definición de genocidio plasmada en la Convención de 1948 ha sido acogida en el artículo 4 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia, de 1993, el artículo 2 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda, de 1994, y el artículo 6 del Estatuto de Roma de 1998, por el que se creó la Corte Penal Internacional.

#### **4.2. Características de estos delitos**

1. Sujeto activo: los crímenes pueden ser realizados por funcionarios estatales (con independencia de su jerarquía o cargo) o por miembros de una organización política. Ha fracasado todo intento por definir organización política, pues podría resultar que gobiernos autoritarios lo utilicen para perseguir a opositores políticos.
2. Sujeto pasivo: debe tratarse de un ataque contra la población civil.
3. Acción típica:
  - a. No sólo se refiere a ataques militares: puede producirse tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz.
  - b. El ataque tiene que ser generalizado o sistemático, por lo que los actos aislados o cometidos al azar no pueden ser considerados incluidos en esta tipificación.



### **4.3. La imprescriptibilidad de los crímenes contra la humanidad**

La prescripción en derecho penal es el instituto jurídico por medio del cual se produce la extinción de la persecución de los delincuentes en razón del transcurso del tiempo. Los crímenes contra la humanidad tienen la especial característica de ser imprescriptibles, es decir que pueden ser perseguidos en todo tiempo.

### **4.4. Tipos de delitos**

Según el Estatuto de Roma, pueden constituir crímenes de lesa humanidad los 11 tipos de actos siguientes:

- a) Asesinato: homicidio intencionado.
- b) Exterminio: imposición intencional de condiciones de vida, entre otras la privación del acceso a alimentos o medicinas, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.
- c) Esclavitud: ejercicio de derechos de propiedad sobre una persona, incluido el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños;
- d) Deportación o traslado forzoso de población: expulsión de personas de la zona donde están presentes legítimamente sin motivos autorizados por el derecho internacional, entendiéndose que la deportación supone cruzar fronteras nacionales, mientras que el traslado forzoso ocurre dentro de ellas.





- j) Crimen de apartheid: actos inhumanos cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial por otro con la intención de mantener ese régimen.
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionadamente grandes sufrimientos o atenten contra la integridad física o la salud mental o física: actos inhumanos de gravedad similar a otros crímenes contra la humanidad.

#### **4.5. La investigación de delitos de lesa humanidad, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes**

Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. De estos principios parte el desarrollo de toda la temática del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Las premisas reflejan el ideal que los seres humanos a través de la historia han buscado para desarrollarse en una sociedad libre de la violencia, la discriminación y en la que el respeto por la vida y la libertad personal son indispensable para alcanzar dichos objetivos. Sin los derechos a la vida, la libertad e integridad personal el discurso de los derechos humanos caería en un vacío existencial.



Recordemos que por violación a los Derechos Humanos debe entenderse toda conducta positiva o negativa mediante la cual un agente directo o indirecto del Estado vulnera, en cualquier persona y en cualquier tiempo, uno de los derechos enunciados y reconocidos por los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La anuencia o tolerancia del estado es la que puede originar en mayor número el juzgamiento de la responsabilidad del estado ante una violación a los derechos humanos, que como se debe reconocer no solo hace mención a los que a título personal puede reclamar o exigir una persona (sujeto de derecho) sino que se ha extendido a los derechos de la persona en el medio en el que se desenvuelve o alcanza su realización humana, es decir además de los derechos civiles y políticos estarían los derechos sociales, económicos, entre otros.

Según las normas del derecho internacional de los Derechos Humanos, contenida en la Convención interamericana de los Derechos Humanos y conocida más comúnmente como el Pacto de San José, la Convención contra la tortura, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, conocida como Belém de Pará, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas y otras normas del derecho internacional y del derecho consuetudinario, establece el deber de los estados para la prevención, protección y sanción en los casos de violación de los Derechos Humanos.



Especialmente en los llamados delitos contra la humanidad, tortura, tratos crueles, degradantes e inhumanos, tanto en tiempos de conflicto como en tiempo de paz, es decir no existe estado de excepción que aplique en los casos de conflicto.

Este compromiso se deriva del deber de respeto y garantía de los estados contemplado en el caso interamericano en el artículo 1 y 2 de la Convención interamericana de los Derechos Humanos, en la que se establece que es deber del estado Estados de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.

Como parte de dicha obligación, el Estado está en el deber jurídico de prevenir, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura en 1984 elaboró la siguiente definición: se entenderá por el término Tortura a todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido.



Intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a estas.

La conducta de tortura no sólo puede predicarse del Estado sino también de los particulares. Por ello, no solo debe sancionarse al Estado, sino también a los particulares, cuando quiera que la cometan. La tortura es una de las muchas formas como se puede vulnerar el derecho a la integridad personal.

Los tratos y las penas crueles, inhumanas o degradantes son, por ejemplo, otras formas de vulnerar ese derecho. El delito de tortura puede presentarse bajo dos modalidades distintas: tortura física o tortura moral. En cualquiera de las dos modalidades, de todas maneras, el sujeto activo es indeterminado, lo que implica que puede ser cometido por cualquier persona, y también por funcionarios públicos.

Los Crímenes o delitos contra la Humanidad son las conductas que atentan la esencia del ser humano, afectando su dignidad inherente a su condición de ser humano.



También se denominan delitos de lesa humanidad, entre los que se encuentran los casos de desapariciones forzadas, ejecuciones extrajudiciales, las torturas, las detenciones arbitrarias, genocidios, violencia sexual en el marco de un ataque sistemático a la población.

Los crímenes contra la paz o los crímenes de guerra básicamente tendrían una definición casi similar, pero en el contexto de un conflicto armado, tanto interno como internacional. Los delitos de guerra son limitados a la existencia del conflicto, mientras los delitos de lesa humanidad pueden ocurrir tanto en tiempos de paz como en tiempo de conflicto.

La obligación del Estado va más allá de tener en su derecho interno de las normas que hagan de éstos derechos, derechos fundamentales, sino que debe garantizar la real aplicación de lo dispuesto y agotar todos los recursos disponibles para el disfrute efectivo de los derechos.

Basado en el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de Naciones Unidas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha especificado los principios rectores que es preciso observar cuando se considera que una muerte pudo deberse a una ejecución extrajudicial.



Las autoridades estatales que conducen una investigación deben intentar como mínimo:

- a) identificar a la víctima;
- b) recuperar y preservar el material probatorio relacionado con la muerte, con el fin de ayudar en cualquier potencial investigación penal de los responsables;
- c) identificar posibles testigos y obtener sus declaraciones en relación con la muerte que se investiga;
- d) determinar la causa, forma, lugar y momento de la muerte, así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte; y
- e) distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio. Además, es necesario investigar exhaustivamente la escena del crimen, se deben realizar autopsias y análisis de restos humanos, en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados.

En caso de víctimas sobrevivientes de tortura, tratos crueles y degradantes se recomienda la aplicación del llamado Protocolo de Estambul. En el campo del Derecho Internacional Humanitario, los convenios de Ginebra y sus protocolos adicionales establecen normas mínimas para el manejo de cadáveres y las obligaciones de las partes en conflicto para la adecuada disposición y posterior entrega a los familiares. Como vemos el deber de identificar a la víctima, recuperar y preservar el material probatorio tanto en personas vivas como en caso de muerte determinar la causa, forma o manera, lugar y momento de la muerte.(Tiempo de muerte).



Así como cualquier patrón o práctica que pueda haber causado la muerte; distinguir entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio, además de investigar exhaustivamente la escena del crimen, la realización autopsias y análisis de restos humanos en forma rigurosa, por profesionales competentes y empleando los procedimientos más apropiados corresponde al campo de la ciencia forense.

El Protocolo de Minnesota de 1991 y el Protocolo de Estambul de 1999 fueron creados para establecer estándares de buenas prácticas y técnicas para investigaciones forenses sobre ejecuciones extrajudiciales y tortura respectivamente.

Estos Protocolos comparten los mismos principios fundamentales, que son además de la independencia, la competencia, minuciosidad, oportunidad e imparcialidad. Conviene recordar que el estado de descomposición o de reducción esquelética del cuerpo no debe tomarse como excusa para no desarrollar un trabajo forense con igual dedicación que en caso de cuerpos frescos.

En cuanto a la investigación forense es importante resaltar que el Manual de Naciones Unidas indica que la debida diligencia en una investigación médico-legal de una muerte exige el mantenimiento de la cadena de custodia de todo elemento de prueba forense. Ello consiste en llevar un registro escrito preciso, complementado, según corresponda, por fotografías y demás elementos gráficos, para documentar la historia del elemento de prueba a medida que pasa por las manos de diversos investigadores encargados del caso.



Además de lo anterior en los fallos de la CIDH se menciona la aplicación de protocolos internacionales estandarizados para la investigación científica efectiva de las muertes sospechosas de violación de los Derechos Humanos. En éste caso el perito que aborda la necropsia debe disponer de la idoneidad e integridad ética para realizar un trabajo forense completo, detallado, documentado y extenso que oriente al administrador de justicia a hacer un juicio valorativo de los hechos.

Un asunto que debe resaltarse es que el estudio forense debe enmarcarse en la exigencia misma de la ciencia forense, el estudio del cadáver por ejemplo debe orientarse a cumplir los objetivos de toda autopsia médico legal y ante todo que el informe refleje la relevancia de los hallazgos y la idoneidad del perito de acuerdo a las altas miras de su profesión.

Por otro lado la individualización e identificación de la víctima abre paso a la restitución de los derechos, entre los que se encuentra el derecho a la personalidad jurídica, re humaniza a la víctima en caso de la disposición adecuada de sus restos acorde con los ritos culturales y religiosos de los familiares y deshace la incertidumbre de los familiares en cuanto al conocimiento de la suerte de su ser querido.

Se debe igualmente hacer alusión al deber que tiene tanto la víctima como sus familiares o deudos de la participación activa durante el curso de la investigación.



Ellos deben conocer los diferentes procedimientos incluidos los científicos de los que se ha dispuesto para la investigación de los hechos, su nivel de certeza, si aplica; y, los resultados que arrojaron.

La individualización e identificación humana ha sido siempre un reto en el ámbito criminalístico y forense. Un sistema ideal debe identificar características únicas de cada individuo, que permanezcan en el tiempo y que permitan la comparación de muestras dubitadas de indicios biológicos con muestras de referencia o indubitadas.

Los últimos avances científicos han dado un importante impulso a la individualización e identificación humana en el campo forense y, una vez más, la investigación judicial y la investigación científica han tenido un mismo objetivo: la búsqueda de la verdad.

El incumplimiento de estas disposiciones hace evidente la responsabilidad internacional del estado. Uno de las alertas por llamarlas de algún modo es el reconocer mediante el estudio de los casos la existencia de un patrón de conducta similar en diferentes casos (modus operandi), necesario para la aplicación de medidas de prevención pertinentes para evitar nuevos casos; otro punto es el aporte de estadísticas o indicadores de violencia que permitan identificar poblaciones o grupos en situación de vulnerabilidad para la protección con enfoque de riesgo.



Entre los llamados tratos crueles, degradantes e inhumanos, la desaparición forzada de personas, es considerada como grave delito. Debido a lo pluri ofensivo de la conducta, de ahí que en casos sospechosos de desaparición forzada se hace necesario la aplicación de toda la experiencia y experticia forense. Aspecto importante lo constituye la infraestructura y condiciones necesarias para un adecuado análisis de los cadáveres o restos, así como en caso de víctimas sobrevivientes de personal idóneo para la atención.

El problema concreto y objetivo de la carencia de recursos estatales para abordar un trabajo de estas características, debe llevar a pensar en fórmulas alternativas de manejo del análisis y la custodia de los restos recuperados con ocasión de la investigación de graves violaciones a los derechos humanos. Al respecto, puede señalarse que este ha sido un problema recurrente para los estados de países en vías de desarrollo que han asumido con sus propios recursos esta clase de investigaciones.

Por último hay que resaltar que cada uno de los hallazgos obtenidos en la evaluación forense por parte de cualquiera de los expertos, es necesario relacionarlo con el contexto social, cultural, político de la región o país, por ejemplo con el patrón de conducta de los grupos delictivos, los métodos de tortura usualmente utilizados y mencionarlo en el informe pericial.

Esto cobra especial importancia en los casos que comparten circunstancias de modo o de tipo de víctimas.



Es decir que al igual que en cualquier caso sometido a análisis o estudio forense, si no se mira en el contexto podría originar apreciaciones u opiniones erróneas.

Por ejemplo, si se observa un cadáver esqueletizado sin evidencia de trauma óseo pero por ejemplo existe un relato consistente con un degüello, la ausencia de hallazgos no permite descartar esa hipótesis; en todo caso mencionar los hallazgos en el orden de la negatividad o guiados por el contexto resulta ser más diciente que solo opinar que no existen hallazgos que soporten una manera y una causa de muerte.

Todas las consideraciones aquí planteadas permiten ver lo complejo y relevante del trabajo forense para el estado y especialmente para el esclarecimiento de los hechos y el derecho a la verdad que tienen las víctimas.

#### **4.6. Delitos de lesa humanidad y la Corte Penal Internacional**

El 17 de julio de 1998, en Roma, 160 países decidieron establecer una Corte Penal Internacional permanente para juzgar a los individuos responsables de los más graves delitos que afectan al mundo entero, tales como genocidio, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad. Muchos sintieron que este acuerdo tenía tanta importancia como la misma aprobación de la Carta de las Naciones Unidas y el Secretario General, Kofi Annan, la consideró como "un paso gigantesco en favor de los derechos humanos universales y del imperio de la ley".



A pesar de los reglamentos y leyes que definen y prohíben los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad y el genocidio y a pesar de los diversos tratados y protocolos, convenciones y códigos que prohíben todo, desde los gases venenosos hasta las armas químicas, lo que ha hecho falta hasta ahora es un sistema de aplicación de estas normas y de hacer que los individuos que las violan respondan de sus crímenes.

La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, se diseñó principalmente para ocuparse de las disputas entre los Estados. No tiene jurisdicción sobre asuntos que involucren la responsabilidad individual en un crimen.

#### **4.7. Creación de la Corte Penal Internacional**

Los 160 Estados que participaron en la Conferencia Diplomática de las Naciones Unidas (celebrada en Roma del 15 de junio al 17 de julio de 1988) que aprobó el Estatuto que establece la Corte Penal Internacional, centenares de representantes de organizaciones no-gubernamentales contribuyeron a este proceso; cincuenta y cinco Estados de todas las regiones del mundo han firmado ya el Estatuto.

Muchos Estados no lo pudieron firmar inmediatamente porque se lo impedían requisitos constitucionales como el de la necesidad de aprobación previa del parlamento, pero se espera que firmen en un futuro próximo.



Se espera que lo ratifiquen la gran mayoría de Estados firmantes, para la creación de la Corte se necesita que 60 Estados ratifiquen el Estatuto.

#### **4.8. Crímenes que abordará la Corte Penal Internacional**

La Corte se ocupará de los crímenes más graves que cometen los individuos: genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra. Estos crímenes se especifican en el Estatuto y se definen cuidadosamente para evitar ambigüedad o vaguedad. La Corte abocará también los crímenes de agresión cuando los Estados Partes se pongan de acuerdo sobre la definición, los elementos y las condiciones necesarias para que la Corte ejerza jurisdicción.

El *Genocidio* incluye la lista de actos concretamente prohibidos (ej. matar, causar grave daño) cometidos con el intento de destruir, total o parcialmente, un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Los crímenes contra la humanidad cubren una lista de actos concretamente prohibidos cuando forman parte de un ataque sistemático o amplio dirigido contra cualquier población civil. Entre los actos están el asesinato, el exterminio, la violación, la esclavitud sexual, la desaparición de personas a la fuerza y el crimen de apartheid.



El genocidio y los crímenes contra la humanidad se castigan independientemente de que se realicen en tiempo de paz o en tiempo de guerra. Los crímenes de guerra se aplican a violaciones graves de las Convenciones de Ginebra en 1949 y a otras violaciones graves que se enumeran en el Estatuto, cometidas a gran escala en conflictos armados internacionales.

En los últimos 50 años las violaciones más graves de los derechos humanos no han ocurrido en conflictos internacionales sino dentro de los Estados. Por lo tanto, el Estatuto de la Corte incorpora las normas de la ley humanitaria internacional contemporánea que condenan, como crímenes de guerra, las violaciones graves que se cometen en los conflictos armados internos que no sean perturbaciones internas o motines.

Las definiciones de los crímenes que contiene el Estatuto son el producto de años de arduo trabajo realizado por muchas delegaciones y por sus expertos. Cada definición está formulada de manera precisa para que refleje las normas internacionales existentes y está redactada con los requisitos de claridad de la justicia penal.

A los jueces de la Corte se les exige que interpreten las definiciones de manera estricta y no hagan extensiones por analogía. El objetivo es el de establecer normas internacionales objetivas y evitar decisiones arbitrarias. En casos de ambigüedad, las definiciones se deben interpretar en favor del acusado.



#### **4.9. La pena de muerte y la atribución de la Corte Penal Internacional**

Consecuente con las normas internacionales de derechos humanos, La Corte Penal Internacional carece de competencia para imponer la pena de muerte. El Tribunal puede imponer largas condenas de prisión, hasta treinta años o de por vida, cuando lo justifique la gravedad del caso. Además La Corte puede imponer multas o confiscación de ingresos, propiedades o acciones derivadas del crimen en cuestión.

La disuasión no la realiza solamente la pena de muerte. Es consecuencia del proceso de justicia penal en su totalidad que incluye la investigación, el enjuiciamiento, el juicio, la entrega del fallo, la sentencia y el castigo. La publicidad asociada con el juicio tendrá un efecto disuasivo adicional.

#### **4.10. Jurisdicción de la Corte Penal Internacional sobre los crímenes de lesa humanidad**

Ante todo, un Estado debe consentir en ser parte del Estatuto al ratificarlo o aceptarlo. Una vez es parte, acepta la jurisdicción de la Corte. Esta jurisdicción automática representa un avance importante en el derecho internacional porque en el pasado, en la mayoría de los casos, la aceptación de la jurisdicción ha estado sujeta a consentimiento adicional del Estado.



En el caso de los crímenes de guerra, un Estado puede retirar su consentimiento durante siete años. Sin embargo, esto no afecta la jurisdicción de la Corte cuando el Consejo de Seguridad se la ha otorgado. La jurisdicción de la Corte no será retroactiva. Solo puede aplicarse a crímenes cometidos después de que entre en vigor el Estatuto y de que se establezca la Corte.

La Corte puede ejercer su jurisdicción en un caso específico cuando el Estado en cuyo territorio se cometió el crimen o el Estado cuya nacionalidad tiene el acusado, sean partes del Estatuto. Los Estados no-parte también pueden aceptar la jurisdicción de la Corte con base en casos aislados. La Corte tendrá así mismo jurisdicción sobre los casos que le remita el Consejo de Seguridad, así el Estado implicado sea o no parte del Estatuto.

#### **4.11. Fiscal de la Corte Penal Internacional y su función de investigación**

Durante las negociaciones de la Conferencia de Roma se defendió la existencia de un fiscal independiente con poderes para iniciar investigaciones cuando suficientes evidencias den muestra de violaciones graves. Al mismo tiempo que el fiscal puede iniciar tales investigaciones, el Estatuto incluye disposiciones detalladas para asegurar adecuadas restricciones y equilibrio de sus poderes.



En primer lugar, el fiscal debe tener deferencia con los Estados que quieran o estén en capacidad de adelantar sus propias investigaciones. Al fiscal se le exige que, antes de iniciar una investigación, presente todos los materiales de base que ha reunido y que obtenga el permiso de la Cámara de Juicio Previo, integrada por tres jueces. El acusado y los Estados implicados tienen asimismo el derecho de impugnar en el período investigativo la acción iniciada por el fiscal.

Los Estados y el acusado pueden también impugnar la jurisdicción de la Corte o la admisibilidad del caso en el período de acción judicial. Estas medidas proporcionan amplias oportunidades para asegurarse de que el caso es substancial y merece que La Corte lo investigue y le siga acción judicial.

El fiscal será elegido por el voto secreto de los Estados Parte y debe reunir condiciones estrictas: debe poseer el más alto carácter moral, además de competencia y experiencia en la acción judicial de casos penales. Al fiscal no se le permitirá participar en ningún caso en el que se pueda poner en duda su imparcialidad. La Cámara de Apelaciones de la Corte decidirá cualquier cuestión relativa a su descalificación. La Asamblea de los Estados Parte tiene poder para destituir al fiscal si, a su juicio, este ha cometido faltas graves o ha violado seriamente sus obligaciones.



#### **4.12. Garantías de debido proceso y juicio imparcial para los acusados**

El Estatuto de la Corte de Roma crea un verdadero sistema de justicia penal internacional. Tendrá jueces imparciales y calificados a disposición de los acusados de los crímenes que caigan bajo su jurisdicción para asegurarles debido proceso y juicio imparcial. El Estatuto reconoce una gama completa de los derechos del acusado y llega hasta ampliar las normas incorporadas en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Estatuto posee algunas ventajas particulares. Una es la de los mecanismos de selección de sus órganos de investigación, enjuiciamiento y juicio, diseñados para proteger a los individuos inocentes contra investigaciones o acciones judiciales de carácter penal basadas en motivos políticos, vejatorios o frívolos.

Además, las personas encargadas de tomar decisiones en relación con la iniciación de una investigación o juicio por crímenes, deben poseer las más altas calificaciones de competencia, independencia e imparcialidad. Todo individuo tiene derecho a las más altas normas y garantías internacionales de debido proceso y juicio imparcial.

El Estatuto contiene, además, disposiciones cuidadosas (más de sesenta artículos) sobre principios de legislación penal, investigación, enjuiciamiento, juicio, cooperación, asistencia judicial y ejecución de las normas.



Estas disposiciones exigieron que se armonizaran procedimientos y leyes penales nacionales divergentes y a veces diametralmente opuestas.

Es un importante logro el haber llegado a ponerse de acuerdo en estas materias de técnica tan refinada. Como el producto resultante es un sistema de justicia penal verdaderamente internacional, proporciona las más altas normas de protección a los individuos acusados ante la Corte.

#### **4.13. Garantías que existen sobre la calificación e imparcialidad de los jueces**

Los jueces deben poseer la más alta competencia profesional y deben seleccionarse entre personas de elevado carácter moral, imparcialidad e integridad. Deben llenar los requisitos exigidos en sus respectivos Estados para acceder a los más altos peldaños de la jerarquía judicial.

Deben ser también independientes en el desempeño de sus funciones y deben abstenerse de actividades que puedan interferir con sus funciones judiciales o afectar la confianza en su independencia. Además, los jueces tendrán competencia en campos pertinentes del derecho internacional como el derecho internacional humanitario y la legislación en derechos humanos.



Para asegurar una composición verdaderamente equilibrada e internacional, se tendrá en cuenta para la elección de los jueces la necesidad de representar los principales sistemas legislativos del mundo, la representación geográfica equitativa, la representación justa de hombres y mujeres entre los jueces, y sus conocimientos y habilidades en cuanto a la violencia contra las mujeres y los niños.

No puede haber dos jueces que sean ciudadanos del mismo Estado y los jueces solo prestarán sus servicios por un período de nueve años. Serán elegidos por votación secreta, con el más alto número de votos, pero este número no será inferior a los dos tercios de los Estados Parte que estén presentes y voten.

El juez podrá ser destituido de su cargo si se le comprueba que ha cometido faltas graves o ha violado seriamente sus obligaciones. Todas estas precauciones tienen el propósito de asegurar independencia, integridad y competencia y de evitar influencias políticas externas.

#### **4.14. Responsabilidad de la Corte Penal Internacional**

Los Estados Parte supervisan el trabajo de la Corte y vigilan al Presidente, al Fiscal y al Registrador en cuanto a la administración de la Corte, toman decisiones en cuanto a su presupuesto, deciden sobre el cambio del número de jueces y estudian cualquier cuestión relativa a la no-cooperación.



Los Estados Parte no pueden interferir las funciones judiciales de la Corte. Cualquier discusión relacionada con las funciones judiciales de la Corte se debe arreglar con una decisión de la Corte misma.

#### **4.15. Obligaciones de un Estado Parte**

A los Estados que son Parte del Estatuto de Roma, se les exige que apoyen plenamente a la Corte y colaboren con él en todas las etapas de su trabajo y que respeten las normas internacionales relativas a los derechos de las víctimas, los sospechosos y los acusados que participan en las investigaciones, las acciones judiciales y los juicios.



## CONCLUSIONES

1. Se pudo establecer que en Guatemala no se cuenta con los mecanismos necesarios para un manejo adecuado de la escena de crimen cuando se cometen delitos de lesa humanidad.
2. Cabe resaltar que una de las obligaciones principales del investigador criminalista en la escena del crimen, es lograr la conservación de los indicios, ya que de nada serviría su recolección, si no son manejados de forma adecuada.
3. Es imprescindible toda investigación criminal en delitos contra la vida, desde el momento de haberse cometido el hecho delictivo, es decir en la propia escena del crimen, que es el lugar donde se ha llevado a cabo alguna acción que el ordenamiento penal considera y tipifica como delictiva.
4. No hay duda que la importancia del adecuado manejo de la cadena de custodia en los delitos de lesa humanidad, trasciende el campo de otras ciencias y disciplinas que ayudan en el proceso penal y su investigación, tal como la medicina legal y otras áreas forenses, que tienen bajo su responsabilidad el manejo y custodia de elementos probatorios para inculpar o sobreseer a un ciudadano sujeto a una investigación judicial de delitos de lesa humanidad.





## RECOMENDACIONES

1. Se debe capacitar a los fiscales o personal encargado del manejo de la escena del crimen en los delitos de lesa humanidad para mantener un adecuado manejo y preservación de las pruebas que se puedan aportar por hechos constitutivos de delitos de lesa humanidad.
2. Se debe de realizar una excelente recolección y conservación de evidencias especialmente en casos de delitos contra la vida, que permita llegar a descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos responsables de la comisión de un delito de lesa humanidad.
3. Es necesario que la Corte Penal Internacional pueda crear una unidad especializada y de reacción inmediata que ayude en la investigación de crímenes de lesa humanidad, con el fin de no dejarlos impunes, y cumplir así con su función primordial de investigación y castigo a los culpables.
4. Que los organismos estatales encargados de recolectar evidencias en la escena del crimen, profesionalicen y capaciten a su personal dando una adecuada información de los diferentes métodos y técnicas de investigación de hechos delictivos de lesa humanidad.





## BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. Tomo I, Editorial Vile, impreso en Guatemala.

CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. Volumen 3, 12va. Edición, Impreso por talleres de Leticia Candiani, México 1997.

DE TAVIRA y NORIEGA, J. Pablo. y Jorge López Vergara. **Diez temas criminológicos actuales**. Instituto de Formación Profesional. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1979.

FERNÁNDEZ PÉREZ, Ramón. **Elementos básicos de medicina forense**. Secretaria de Gobernación, México. 1976.

[http://www.gt/Goglee.Conceptos científicos.com](http://www.gt/Goglee.Conceptos_científicos.com); Albert Einstein. **Teoría de la relatividad**. (Consultado: 15 de septiembre de 2014)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Lecciones de derecho penal**. Tomo VII, primera edición, talleres de Leticia Candiani, México, 1998.

MONZÓN PAZ, Guillermo Alfonso. **Introducción al derecho penal guatemalteco**. Primera edición, impresiones Gardisa, Guatemala 1980.

VARGAS ALVARADO, Eduardo. **Medicina legal**. Editorial Trillas, México, 1996.



**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, Edición actualizada 2010.

**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92.